AÑO CIX - N° 28.211
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 06 de ENERO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 8*
Disposiciones ..... *Pág: Nº 28*

Sección Judicial

Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 30*

Sección General

Convocatorias ..... *Pág: Nº 31*

Edictos Municipales ..... *Pág: Nº 31*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 32*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 2400

Corrientes, 18 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora GALARZA, DOMINGA DNI N° 16.451.529, contra el Decreto N° 1243 del 22 de marzo de 2010, por las razones expuestas.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos notifíquese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 2401

Corrientes, 18 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHAZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora ESPARZA, MARÍA EVANGELINA DNI Nº 28.154.840, contra la Resolución N° 2.036 de fecha 12 de mayo de 2017 del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos y con el encuadre legal expresado.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 2402

Corrientes, 18 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 000-04235-2020 del registro del Ministerio Secretaria General, y
Considerando:
Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita al Ministerio Secretaría General una asistencia presupuestaria por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL ($ 390.000,00) con el objeto de cubrir los costos de la realización del programa "CORRIENTES…sus lugares y sus bailes".
Que el Ministerio Secretaría General de la Gobernación cederá el crédito presupuestario necesario para que el Instituto de Cultura de Corrientes afronte los gastos inherentes.
Que el Ministerio Secretaría General transferirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas el crédito presupuestario necesario por ser éste el organismo técnico en el que se registran las contribuciones a los Organismos Descentralizados No Autofinanciados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones

presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 15/2020 de la Jurisdicción 07–Ministerio Secretaria General la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 11/2020 y de recursos N° 193/2020 de la entidad 26–Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 (tercer apartado) y 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2403

Corrientes, 19 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 953-05542-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario destinado al Programa Vale Sapucay con el objeto de afrontar la registración de gastos a realizarse en el marco de la emergencia sanitaria y económica, asistiendo a personas en situación de vulnerabilidad.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 256/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2404

Corrientes, 19 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 310-17323-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar las obras de "Ampliación y Refacción Centro de Día Ñande Roga – Saladas" y "Refacción Integral CAPS Itá Corá–Mercedes".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las disponibilidades existentes.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando

copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 249/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2405

Corrientes, 19 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 310-16747-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar las obras de "Ampliación y Refacción de Terapia Intensiva, Construcción de Internación Conjunta y Ampliación de Neonatología" en el Hospital de Goya.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las disponibilidades existentes.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 250/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2406

Corrientes, 19 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 320-9-11-9054/20 del registro del Ministerio de Educación; y
Considerando:
Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario destinado al pago de erogaciones pertinentes al Programa Alimentario Provincial.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Educación para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 257/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez
C.P. Marcelo Gustavo Adolfo Valdés

Decreto Nº 2407

Corrientes, 19 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico en subsidio del recurso de revocatoria interpuesto por la señora Yunes Wilda Elizabeth DNI N° 23.397.647, contra la Resolución N° 783 de 1 de noviembre de 2019 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, cuya copia certificada obra a fs. 40/41; por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2408

Corrientes, 19 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: REUBÍCASE en la jurisdicción 04-Ministerio de Salud Pública-Unidad de Organización 03- a la señora ORTÍZ BREARD NORMA ALICIA DNI Nº 25.841.754, en el cargo apoyo Hospitalario, Categoría 030. Clase 023 (Planta Permanente) para cumplir funciones en el Centro de Rehabilitación para Discapacitados Visuales "Valentín Haüy, de la Ciudad de Corrientes, quien cesa en su actual situación de revista.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 2409

Corrientes, 19 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECONÓCESE licencia y prórroga de licencia con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1.482/1979 y modificatorios, usufructuada por el personal docente pertenecientes al Consejo General de Educación y la Dirección de Enseñanza Privada, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
Franco Sonia Elena	*25.602.912*	*Reconocer Prorroga de Licencia: Desde el 16/08/2017 hasta el 15/12/2017*
Alvarenga Andrea	32.836.487	*Reconocer Licencia: Desde el 26/10/2018 hasta el 31/12/2018*
Miszka Mónica Isabel	22.019.331	*Reconocer Prorroga de Licencia: Desde el 15/07/2018 hasta el 30/09/2018*
Godoy Norma Beatriz	26.037.677	*Reconocer Prórroga de Licencia: Desde el 21/08/2018 hasta el 16/02/2019*

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 2411

Corrientes, 20 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 953-05325-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la adquisición de módulos alimentarios para brindar contención social a familias vulnerables afectadas por la emergencia sanitaria.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 259/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 2414

Corrientes, 24 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 212-17-04-00374/2018 caratulado "JEFATURA DE POLICÍA REF.: S/RECTIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DEL SUBOF. MAYOR RAMÍREZ HÉCTOR ROGELIO. CAPITAL", y
Considerando:
Que a fojas 3, obra nota del Suboficial Mayor Héctor Rogelio Ramírez solicitando la rectificación del Decreto Nº 1.290 de fecha 29 de mayo de 2017.
Que a fojas 5/7, obra copia certificada de Decreto Nº 1.288 de fecha 29 de mayo de 2017 y Anexo, del cual surge el mencionado funcionario fue promovido al grado de Suboficial Mayor, por lo que corresponde rectificar el Decreto Nº 1.290 de fecha 29 de mayo de 2017.
Que, por ello se entiende que el Decreto Nº 1.290/2017 debe rectificarse parcialmente, debiendo excluirlo de la nómina de Suboficiales Principales al señor Ramírez e incluirlo en la nómina correspondiente al de Suboficiales Mayores, habida cuenta que el mismo fue promovido al grado de Suboficial Mayor con el dictado del Decreto Nº 1.288/2017.
Que a fojas 35, la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió a través de Dictamen Nº 26 de fecha 22 de enero de 2020.
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 177 de la Ley Nº 3.460 de Procedimientos Administrativos.
Que corresponde, en consecuencia, rectificar el Anexo I del Decreto Nº 1.290/2017 en lo atinente al Sr. Ramírez.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Anexo I del Decreto Nº 1.290 de fecha 29 de mayo de 2017, en lo atinente al Sr. RAMÍREZ, HÉCTOR ROGELIO - MI Nº 10.676.194, debiendo **excluírselo** de la nómina de Suboficiales Principales, donde dice:
"PERSONAL SUBALTERNO"
"SUBOFICIALES PRINCIPALES":
…
3 RAMÍREZ, HÉCTOR ROGELIO, 10.676.194…"
debiendo **incluírselo** en la correspondiente a Suboficiales Mayores, dónde dice:
"SUBOFICIALES MAYORES
…
9 RAMÍREZ, HÉCTOR ROGELIO…,10.676.194…"
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 2415

Corrientes, 24 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 000-03-08-4.300/2020, caratulado: "DCCÓN. DE AERONÁUTICA PCIAL. E/PRESUPUESTO DE LA FIRMA AERO CENTRO DE LA REPÚBLIC. DEL PARAGUAY DE LA AERONAVE CESSNA CITATION XLS, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones el Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicita la contratación directa con la firma "AERO CENTRO SA", Luque Central (República del Paraguay), en concepto de novedades e imprevistos surgidos, especificados por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (U$S 8.958,00), según cotización Nº 3328 a fs. 2/3, como también el concepto de inspección y rehabilitación anual 2020, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (U$S 66.727,00), según cotización Nº 3331 a fs. 4/5, o su equivalente en pesos argentino, calculado según cotización cambiara del Mercado de Divisas-tipo vendedor-que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo, para la Aeronave Cessna Citatión XLS+ 560XL-6166 matrícula LV-IQU propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Que dicho Director, expresa que la firma "AERO CENTRO SA" es la única representante en la República del Paraguay de la firma CESSNA AIRCRAFT COMPANY, es la única que realiza el overhauled –exangüe de Textron Aviation 8el componente debe ser vuelto a la fábrica en concepto de intercambio) y cuenta con la debida habilitación del fabricante del avión, conforme obra en certificación que se adjunta, además posee personal técnico-profesional altamente calificado y repuestos originales en permanente stock, con lo que se asegura la calidad de los trabajos realizados y el menor tiempo posible de la aeronave en taller.

Sigue manifestando que:"la urgencia de realizar estos trabajos se justifica por la necesidad de no interrumpir las importantísimas prestaciones que este avión brinda para la concreción de los vuelos oficiales y sanitarios ordenados por la superioridad, y en un todo acuerdo con las normativas de cumplimiento obligatorios contenidas a este respecto en el Anexo 14 del Código Aeronáutico y directivas de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA)".

Que a fojas 2/5 obran cotizaciones Nros. 3328 y 3331 de la firma "AERO CENTRO SA", en concepto de trabajos varios mencionados en el primer párrafo del considerando de la presente norma legal.

Que a fojas 6/8 se acompaña Certificación por parte de Textron Aviation, habilitando al Taller Aeronáutico AERO CENTRO SA como Centro Autorizado de Servicios y Respaldo para el cliente en República del Paraguay, y se adjuntan Especificaciones de Operación de Taller Aeronáutico de Reparación Aero Centro SA certificadas por ANAC, a fs. 9/11.

Que a fojas 13/15 se anexan fotocopias certificadas por Escribano Público Nacional de la Inscripción de Propiedad de la Aeronave, Certificado de Matriculación y Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave Cessna Citatión XLS+ 560XL-6166 matrícula LV-IQU, propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 17 obra la copia de página Web del Banco de la Nación Argentina, referente a la cotización del dólar estadounidense del día 16 de septiembre de 2020.

Que a fojas 18 obra el Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 5973, correspondiente al año en curso e informe técnico-contable elaborado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a fs. 19/vta..

Que a fojas 21/vta. glosa opinión legal del Departamento Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Aeronáutica Corrientes.

Que a fojas 22 obra intervención del Departamento de Compras y Suministros de la Subdirección de Tesorería, expresando que "…Visto lo solicitado a fojas 20, con respecto a la Contratación Directa por vía de excepción de la firma AERO CENTRO SA de la República del Paraguay y habiendo tomado conocimiento de lo informado a fojas 21, donde se especifica que la firma de referencia, es la única representante autorizada de la empresa CESSNA AIRCRAFT COMPANY de acuerdo a la certificación de fojas 6 traducida a fojas 7, asegurando repuestos originales y calidad en los trabajos a realizar. Requisitos indispensables, tratándose de una Aeronave propiedad del Estado. Destinado a vuelos Oficiales y Sanitarios, por lo que no existen sustitutos convenientes para la prestación del servicio.

Que a fojas 24/vta. y 25 interviene la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General en Dictamen Nº 2835 de fecha 9 de octubre de 2020, que considera que se estaría en condiciones de dictarse la norma legal pertinente, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de Fiscalía de Estado.

Que a fojas 27 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación privada como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "…para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente…".

Que a fojas 29/vta. y 30 obra Dictamen Nº 3577 de fecha 26 de octubre de 2020 de Fiscalía de Estado, el que manifiesta que corresponde que el Ministro Secretario General debe expedirse sobre la admisibilidad y procedencia de la contratación de autos, cumplido éste recaudo y de no existir impedimentos, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo, quien si lo estima conveniente y oportuno podrá dictar el correspondiente decreto.

Que a fojas 31 el Ministro Secretario General, expresa que en virtud de lo indicado por Fiscalía de Estado, este ministerio no encuentra impedimentos ni objeciones que formular, aconsejando al Poder Ejecutivo si lo estima oportuno y conveniente se podrá dictar la norma legal pertinente.

Que el presente caso encuadra en los supuestos de excepción previstos en la Ley Nº 5.571, artículo 109, apartado 3, inciso e, y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial-Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa por vía de excepción, y en consecuencia posterior reconocimiento y pago a favor de la firma. "AERO CENTRO SA", CUIT: 80014935100, con domicilio legal en autopista Internacional Nº 555, Luque Central (República del Paraguay), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSE OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (U$S 8.958,00), según cotización Nº 3328 a fs. 2/3, como también el concepto de inspección y rehabilitación anual 2020, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (U$S 66.727,00), según cotización Nº 3331 a fs. 4/5, o su equivalente en pesos argentino, calculado según cotización cambiara del Mercado de Divisas-tipo vendedor-que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, para la Aeronave Cessna Citatión XLS+ 560XL-6166 matrícula LV-IQU propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 2º: ENCUÁDRASE el presente caso en la Ley Nº 5.571, artículo 109, apartado 3, inciso e, y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial-Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago autorizado por el artículo 1º, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.
ARTÍCULO 4º: El presente decreto el refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 0742/2020

Corrientes, 14 de Septiembre de 2020

(CONTIENE EMPLAZAMIENTO A INSCRIPCION CONTRIBUYENTE DIRECTO)
Orden de Inspección Nº 0065/2019 - DF-DGR
CUIT N°: 20-27198156-3
N° Inscripción IB: No Inscripto
EXPTE. N°: 123-2712-21629-2019
AL/LOS SR/ES: CASALANGUIDA NICOLAS
DOMICILIO: PAGO LARGO Nº 1086 - CORRIENTES – CORRIENTES, CP: 3400
Visto:
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que conforme antecedentes de fojas 01-03 se notificó el día 04 de Marzo de 2020, mediante acta general al contribuyente con domicilio declarado en Pago Largo Nº 1086 - Corrientes – Corrientes, CP: 3400, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.
Que en igual fecha se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24º punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción;
Que transcurrido el plazo la contribuyente no ha procedido a realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas.
Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales junio de 2011 a octubre de 2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.
Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01/07/2010. Actualmente registrado en la categoría "H" Locaciones de Servicios, encontrándose inscripto en la actividad "Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas".
Que de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-

cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (…) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingreso brutos(…)"

El incumplimiento al emplazamiento notificado implicará la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34º Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Que en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente y Decreto Ley 216/2001 Ley Tarifaria, determinando ingresos para los periodos 06/2011 a 07/2016 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:

Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la categoría en la que la contribuyente se encuentra encuadrada en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado.

El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:

Para los periodos 06/2011 hasta 12/2013 se aplica la alícuota del 2,50% establecida en el Art. 4° del Decreto Ley N° 216/2001.

A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2,90% establecida en los art. 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249)

Que no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 06/2011 a 07/2016, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I: 30/12 V: 05/01

Dirección General de Rentas
Resolución N°582/2020(S)

Corrientes, 20 de Agosto de 2020

Visto:

El Expte. N° 123-1308-08363-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DELTA- LADRO S.R.L. C.U.I.T N° 30-70834440-7, con domicilio fiscal en BURELA 39 Lanús Buenos Aires (1824)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7001/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2010/01 a 2019/10 por $823.476,97 (PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 97/100), encuadrándose el presente

en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DELTA-LADRO S.R.L., C.U.I.T N° 30-70834440-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones –
I: 04/01 V: 06/01

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 857/2020

Corrientes, 14 de octubre de 2020

Orden de Inspección Nº 1091/2019 -DF-DGR
CUIT N°: 33-70948007-9
N° Inscripción IB: 902-845769-7
EXPTE. N°: 123-2712-21664-2019
SRES.: LONTAR S.A.
DOMICILIO: RAMOS MEJIA Nº 2543, LA LONJA (1694), PROV. DE BS.AS.
Visto
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargasn.c.p.", según se observa en constancia de inscripción ante la AFIP (fs. 3), resultando además responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/02/2011, según información del Contribuyente de fojas 4;
Que, conforme a la orden de inspección Nº 1091/2019, se procedió a notificar al contribuyente LONTAR S.A., con CUIT 33-70948007-9, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, enviándose mediante Correo Argentino S.A., la Orden de inspección y el requerimiento de documentación al domicilio sito en la calle RAMOS MEJIA 2543, LA LONJA (1694) PROV. DE BS.AS., los cuales fueron recepcionados con fecha 06/03/2020 (fs. 08-10);
Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2014 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;
Que, el Contribuyente LONTAR S.A. no respondió al requerimiento de documentación notificado, incumpliendo con su obligación al no aportar y/o exhibir la documentación solicitada;
Que, se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2014 a 10/2019, y el detalle de los pagos efectuados, cuyo relevamiento obra a fojas 29-31;
Que, se agregan listados incluyendo las retenciones, percepciones y retenciones bancarias sufridas por LONTAR S.A. en la jurisdicción Corrientes, informadas por los Agentes de Recaudación, que surgen del sistema Administración Tributaria (fs. 32-39);
Que, se agregan en el expediente papeles de trabajo en los que se detallan las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de MERA COMPRA, que surgen del sistema Administración Tributaria, y que se encuentran registrados a nombre del Contribuyente LONTAR S.A., como transportista de productos primarios con origen en la jurisdicción de Corrientes (fs. 40-42);
Que, en el expediente se adjunta el INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, que surge del sistema A.T. de la DGR Corrientes, en el que se observan operaciones en las que LONTAR S.A. ha actuado como transportista de los productos remitidos desde la jurisdicción de Corrientes, y que fueron trasladados hacia diferentes destinatarios, de otras jurisdicciones (fs. 43-51);
Que, se confeccionó papel de trabajo con el detalle de operaciones en concepto de transportes con origen en la jurisdicción de Corrientes, realizadas por LONTAR S.A., las cuales fueron valorizadas teniendo en cuenta el valor fiscal que surge de las Resoluciones de la DGR Corrientes Nº 117/2013, 142/2014, 156/2016 y 174/2017, actualizando dichos valores por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2014 a 2018. Las distanciasen kilómetros entre las localidades de origen y destino de las mercaderías transportadas fueron obtenidas de la página web https://www.google.com/maps (fs. 52-54);
Que, se notificaron Pedidos de Informe a los siguientes proveedores y clientes de LONTAR S.A.: COTO C.I.C.S.A., FINCA LA COSTA S.A., PIAZZA LUIS GERARDO, CORPAG S.R.L., BOTTARELLI ALBERTO EMILIO, y NORTEÑO S.R.L. (fs. 12-28);

Que, se confeccionó planilla control de Base Imponible observándose diferencias entre los montos determinados y los montos declarados por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas CM03 a partir del período 05/2017 (fs. 55);

Que, en consecuencia, se procedió a desestimar las Declaraciones Juradas presentadas por el Contribuyente ante esta Dirección y a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 05/2017 a 10/2019:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, correspondería atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del Convenio Multilateral, el cual establece que: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una, la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". A fojas 56 obra papel de trabajo en el que se detallan los importes determinados por servicios de transporte que surgen de las operaciones detectadas en puestos de control de la DGR Corrientes, y de las Declaraciones Juradas CM03 presentadas por LONTAR S.A., detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 05/2017 y 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del C.M., la cual asciende a la suma de $ 2.456.600,36;

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a las Bases Imponibles determinadas, para la actividad "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", se aplicó la alícuota del 2,90% desde 05/2017 a 06/2019 de acuerdo a la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), y del 2% desde el periodo 07/2019 según ley tarifaria vigente, resultando una diferencia en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes respecto del período comprendido entre 05/2017 y 10/2019, igual a $ 43.262,59 luego de descontar las retenciones y percepciones de $ 7.811,74 y las retenciones bancarias por $ 6.107,93;

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada, obrante a fojas 3-57 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 43.262,59 (CUARENTA Y TRESMIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por la suma de $ 39.650,61, considerando que se impugno el Saldo a Favor Declarado por el Contribuyente en el periodo 10/2019 por $ -3611,98;

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: LONTAR S.A.
O I Nº: 1091/2019
DOMICILIO: Ramos Mejía Nº 2543, La Lonja (1694), Prov. de Bs.As.
EXPTE N°: 123-2712-21664-2019
C.U.I.T. Nº: 33-70948007-9
I.B. Nº: 902-845769-7
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS			SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				RETENCIONES Y PERCEPC.	RETENCIONES BANCARIAS	PAGOS MERA COMPRA			
TOTAL 2017	$ 495.777,22	$ 14.377,54	$ 14.377,54	$ 3.103,98	$ 2.495,95	$ 0,00	$ 8.777,61	$ 2.975,72	$ 5.801,89
TOTAL 2018	$ 1.508.421,59	$ 43.744,23	$ 43.744,23	$ 4.707,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.036,47	$ 11.063,02	$ 27.973,45
TOTAL 2019	$ 452.401,55	$ 9.487,25	$ 9.487,25	$ 0,00	$ 3.611,98	$ 0,00	$ 5.875,27	-$ 3.611,98	$ 9.487,25
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO									**$ 43.262,59**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: LONTAR S.A.
O I Nº: 1091/2019
DOMICILIO: Ramos Mejía Nº 2543, La Lonja (1694), Prov. de Bs.As.
EXPTE N°: 123-2712-21664-2019
C.U.I.T. Nº: 33-70948007-9
I.B. Nº: 902-845769-7
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO			DECLARADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
				SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2017	**$ 8.777,61**	**$ 2.975,72**	**$ 5.801,89**	**$ -7.765,69**	**$ -758,92**	**$ 5.683,16**	**$ -17.794,88**	**$ -4.339,79**	**$ 3.462,14**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.221,02**
TOTAL 2018	**$ 39.036,47**	**$ 11.063,02**	**$ 27.973,45**	**$ -17.083,32**	**$ 7.139,80**	**$ 38.277,54**	**$ -65.617,82**	**$ 6.723,23**	**$ 6.723,23**	**$ 416,57**	**$ 416,57**	**$ 31.554,31**
TOTAL 2019	**$ 5.875,27**	**$ -3.611,98**	**$ 9.487,25**	**$ -13.180,29**	**$ 4.658,54**	**$ 5.875,27**	**$ -25.283,86**	**$ -3.611,98**	**$ -**	**$ 4.658,54**	**$ 4.658,54**	**$ 5.875,27**
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			**$ 43.262,59**					**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**				**$ 39.650,61**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I: 04/01 V: 06/01

Dirección General de Rentas
Resolución N°806/2020(S)

Corrientes, 21 de octubre de 2020

Visto:
El Expte. N° 123-0510-10244-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LONTAR S.A. C.U.I.T N° 33-70948007-9, con domicilio fiscal en Ramos Mejía 02543 Parque Industrial Pilar Buenos Aires (1629)

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7124/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2017/05 a 2019/10 por $39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 61/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente

Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente LONTAR S.A., C.U.I.T N° 33-70948007-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones -

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 762/2020

Corrientes, 14 de agosto de 2020

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ RG 5/2014)

Orden de Inspección Nº 1009/2019 -DF-DGR

CUIT N°: 30-70834440-7

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. N°: 123-1012-20504-2019

ALOS SRES.: DELTA LADRO S.R.L.

DOMICILIO:_BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", según se observa en constancia de inscripción ante la AFIP (fs. 3), resultando además responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin registrar inscripción en la jurisdicción de Corrientes;

Que, conforme a la orden de inspección Nº 1009/2019, se procedió a notificar al Contribuyente DELTA LADRO SRL, con CUIT 30-70834440-7, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, enviándose mediante Correo Argentino S.A., la Orden de inspección y el requerimiento de documentación al domicilio sito en la calle Burela 39, de la localidad de Lanús, Provincia de Bs.As., los cuales fueron recepcionados con fecha 31/01/2020 (fs. 05-07);

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2010 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

Que, el Contribuyente DELTA LADRO S.R.L., presentó con fecha 12/03/2020, una nota solicitando prórroga de diez días a fin de cumplimentar el requerimiento (fojas 09).

Pasado el plazo solicitado, no respondió al requerimiento de documentación notificado, incumpliendo con su obligación al no aportar y/o exhibir la documentación solicitada;

Que, se notificaron Pedidos de Informe a los contribuyentes: Garruchos S.A., Cablevisión S.A. y Telecom Argentina S.A., los cuales se encuentran registrados en Informe de Puestos de Control de la DGR Corrientes como remitente y destinatarios respectivamente, de los productos transportados por DELTA LADRO S.R.L. La firma Telecom Argentina S.A., como continuadora de Cablevisión S.A., aportó el detalle de operaciones con DELTA LADRO S.R.L. como cliente y como proveedor entre 01/2010 y 10/2019 (fojas 10-52);

Que, se agrega en el expediente el detalle de las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de MERA COMPRA, que surgen del sistema Administración Tributaria (A.T.), y que se encuentran registrados a nombre del Contribuyente DELTA LADRO S.R.L., como transportista de productos primarios remitidos desde la jurisdicción de Corrientes hacia otras jurisdicciones (fs. 53);

Que, también surge del sistema A.T. de la DGR Corrientes el INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, en el que se observan operaciones en las que DELTA LADRO S.R.L. ha actuado como transportista de los productos remitidos por la firma Garruchos S.A. desde la jurisdicción de Corrientes, y que fueron trasladados hacia diferentes destinatarios (Cablevisión S.A. y Telecom Argentina S.A.), a diferentes jurisdicciones (fs. 54);

Que, se confeccionó planilla con el detalle de Percepciones de Ingresos Brutos informadas por el Agente de Percepción Wal Mart Argentina S.R.L., y registradas en el sistema A.T. de la DGR Corrientes (fs. 55);

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente DELTA LADRO S.R.L. ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio;

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado, y la documentación relevada, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 01/2010 a 10/2019:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Que, por lo expuesto anteriormente, correspondería

atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del Convenio Multilateral, el cual establece que: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una, la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".
A fojas 56-58 obra papel de trabajo en el que se detallan los importes netos por servicios de transporte que surgen de las operaciones informadas por Telecom Argentina S.A., detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 01/2010 y 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del C.M., la cual asciende a la suma de $ 28.780.375,61;
Respecto del Impuesto determinado:
Que, a las Bases Imponibles determinadas, para la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", se aplicó la alícuota del 2,5% entre 01/2010 y 12/2013, del 2,90% desde 01/2014 a 06/2019, y del 2% desde el periodo 07/2019 en virtud de la normativa vigente para cada período, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a $ 824.107,00. Luego de descontar los pagos a cuenta de mera compra abonados por $ 591,60 y las percepciones sufridas por $ 38,43, el Impuesto determinado asciende a la suma de $ 823.476,97 (fojas 59-60);
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada, obrante a fojas 2-60 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 823.476,97 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por el mismo monto;
Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;
Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio;
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: DELTA LADRO S.R.L.
O I Nº: 1009/2019
DOMICILIO: BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.
EXPTE N°: 123-1012-20504-2019
C.U.I.T. Nº: 30-70834440-7
I.B. Nº: 901-208019-8 (NO INSCRIPTO EN CORRIENTES)
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,5%/ 2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PAGOS MERA COMPRA		
TOTAL 2010	$ 11.175,35	$ 279,38	$ 279,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 279,38	$ 279,38
TOTAL 2011	$ 47.581,35	$ 1.189,53	$ 1.189,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.189,53	$ 1.189,53
TOTAL 2012	$ 30.380,50	$ 759,51	$ 759,51	$ 21,74	$ 0,00	$ 737,77	$ 737,77
TOTAL 2013	$ 60.832,00	$ 1.520,80	$ 1.520,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.520,80	$ 1.520,80
TOTAL 2014	$ 1.097,00	$ 31,81	$ 31,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 31,81	$ 31,81
TOTAL 2015	$ 1.800.724,01	$ 52.221,00	$ 52.221,00	$ 16,69	$ 0,00	$ 52.204,31	$ 52.204,31
TOTAL 2016	$ 5.243.649,90	$ 152.065,85	$ 152.065,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.065,85	$ 152.065,85
TOTAL 2017	$ 6.988.872,87	$ 202.677,31	$ 202.677,31	$ 0,00	$ 591,60	$ 202.085,71	$ 202.085,71
TOTAL 2018	$ 12.657.571,90	$ 367.069,59	$ 367.069,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 367.069,59	$ 367.069,59
TOTAL 2019	$ 1.938.490,73	$ 46.292,22	$ 46.292,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.292,22	$ 46.292,22
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							**$ 823.476,97**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: DELTA LADRO S.R.L.
O I Nº: 1009/2019
DOMICILIO: BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.
EXPTE N°: 123-1012-20504-2019
C.U.I.T. Nº: 30-70834440-7
I.B. Nº: 901-208019-8 (NO INSCRIPTO EN CORRIENTES)
PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,5%/ 2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2010	**$ 279,38**	**$ 279,38**	**$ -**	**$ 15,45**	**$ 279,38**	**$ 15,45**	**$ 15,45**	**$ 279,38**
TOTAL 2011	**$ 1.189,53**	**$ 1.189,53**	**$ -**	**$ 91,38**	**$ 1.189,53**	**$ 91,38**	**$ 91,38**	**$ 1.189,53**
TOTAL 2012	**$ 737,77**	**$ 737,77**	**$ -5,14**	**$ 71,26**	**$ 737,77**	**$ 71,26**	**$ 71,26**	**$ 737,77**
TOTAL 2013	**$ 1.520,80**	**$ 1.520,80**	**$ -**	**$ -**	**$ 1.520,80**	**$ -**	**$ -**	**$ 1.520,80**
TOTAL 2014	**$ 31,81**	**$ 31,81**	**$ -**	**$ 18,13**	**$ 31,81**	**$ 18,13**	**$ 18,13**	**$ 31,81**
TOTAL 2015	**$ 52.204,31**	**$ 52.204,31**	**$ -**	**$ 8.954,62**	**$ 52.204,31**	**$ 8.954,62**	**$ 8.954,62**	**$ 52.204,31**
TOTAL 2016	**$ 152.065,85**	**$ 152.065,85**	**$ -**	**$ 9.606,83**	**$ 152.065,85**	**$ 9.606,83**	**$ 9.606,83**	**$ 152.065,85**
TOTAL 2017		**$ 202.085,71**	**$ -**	**$ 15.083,48**	**$ 202.085,71**	**$ 15.083,48**	**$ 15.083,48**	**$ 202.085,71**
TOTAL 2018	**$ 367.069,59**	**$ 367.069,59**	**$ -**	**$ 11.104,45**	**$ 367.069,59**	**$ 11.104,45**	**$ 11.104,45**	**$ 367.069,59**
TOTAL 2019	**$ 46.292,22**	**$ 46.292,22**	**$ -**	**$ 2.996,50**	**$ 46.292,22**	**$ 2.996,50**	**$ 2.996,50**	**$ 46.292,22**
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		**$ 823.476,97**		**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**				**$ 823.476,97**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 390/2020

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014)
Corrientes, 23 de abril de 2020
Orden de Inspección Nº 0780/2019 - DF-DGR
CUIT N°: 30-71443267-9
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTOEN CORRIENTES
EXPTE. N°: 123-0309-15268-2019
AL/LOS SR/ES: AGROPECUARIA EL BRETE S.A.
DOMICILIO: QUESADA Nº 2935, (1429) C.A.B.A.
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "Operaciones de intermediación de carne – consignatarios de hacienda", según constancia de inscripción ante AFIP, sin encontrarse inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes;
Que, conforme a la Orden de Inspección Nº 0780/2019, se procedió a notificar al Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A., con CUIT Nº 30-71443267-9, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, de acuerdo a lo establecido en el

Artículo 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el día 26/12/2019;

Que, el Contribuyente no dio respuesta al Requerimiento de documentación notificado.

Que, en el expediente obra el detalle de operaciones detectadas en Puestos de Control de la DGR Corrientes en el que se observa a la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. como el destinataria de la hacienda comprada con origen en la Provincia de Corrientes, a productores de la mencionada jurisdicción;

Que, además en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen de informe del SENASA en las que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. figura como Matarife en las operaciones de compra de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, cuyo titular en origen era TORRES EDUARDO LUIS y el Frigorífico en el cual se realizó la faena se registra INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.;

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. debe tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

Que, por lo expuesto, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Para los períodos comprendidos entre 06/2018y 08/2018: La Base Imponible determinada para la actividad desarrollada por AGROPECUARIA EL BRETE S.A., surge de lainformación obtenida de puestos de control de la DGR Corrientes y de la informaciónobtenida del SENASA, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando como base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes. Se tomó el valor fiscal como referencia dado que el contribuyente no aportó la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas;

Respecto del Impuesto determinado:

A las Bases Imponibles determinadas, se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a $ 15.428,00respecto del período mencionado.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada obrante en estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 15.428,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) en valores históricos;

Que según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes.

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados

por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutosque por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: AGROPECUARIA EL BRETE S.A.
O I Nº: 0780/2019
DOMICILIO: QUESADA Nº 2935, (1429) C.A.B.A.
EXPTE N°: 123-0309-15268-2019
C.U.I.T. Nº: 30-71443267-9
I.B. Nº: NO INSCRIPTO
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA			DESCRIPCION
I	151111	2,90%			MATANZA DE GANADO BOVINO
PERIODO	**MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I**	**IMPUESTO DETERMINADO ACT. I**	**TOTAL IMPUESTO DETERMINADO**	**SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO**	**DIFERENCIAS**
Jun-18	$ 168.000,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00
Jul-18	$ 182.000,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
Ago-18	$ 182.000,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
TOTAL 2018	**$ 532.000,00**	**$ 15.428,00**	**$ 15.428,00**	**$ 15.428,00**	**$ 15.428,00**
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					**$ 15.428,00**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: AGROPECUARIA EL BRETE S.A.
O I Nº: 0780/2019
DOMICILIO: QUESADA Nº 2935, (1429) C.A.B.A.
EXPTE N°: 123-0309-15268-2019
C.U.I.T. Nº: 30-71443267-9
I.B. Nº: NO INSCRIPTO
PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION				
I	151111	2,90%	MATANZA DE GANADO BOVINO				
PERIODO	**SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO**	**DIFERENCIA DE FISCALIZACION**	**DETERMINADO**		**DIFERENCIA**		**IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**
			SALDO IMP DEL PERIODO	**A PAGAR**	**DEL PERIODO**	**ACUMULADO**	
Jun-18	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00	$ 4.872,00
Jul-18	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
Ago-18	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00	$ 5.278,00
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		**$ 15.428,00**			**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**		**$ 15.428,00**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I:06/01 V: 08/01

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 525/2020
Corrientes 01 de junio de 2020

Orden de Inspección Nº 0913/2019 - DF-DGR
CUIT N°: 30-70849128-0
N° Inscripción IB: 901-071159-8
EXPTE. N°: 123-1810-17558-2019
AL/LOS SR/ES: RUTA 5 S.A.
DOMICILIO: Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades bajo la figura de Sociedad de Anónima, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº30-70849128-0, Nº de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 901-071159-8, con domicilio fiscal en **Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires**, teniendo como actividades declaradas las siguientes

Código	Actividad
101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

Que, conforme a la orden de inspección Nº 0913/2019, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 01/11/2019 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega en el domicilio sito en **Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires**, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea. A fojas 06 o bra el respectivo requerimiento con el acuse del Correo Argentino correspondiente. Dado a que no se obtuvo respuesta del mismo, se procedió a confeccionar un Requerimiento Reiterativo, el cual fue notificado con fecha 2/12/19. A fojas 10 obra constancia del mismo, y si bien en ambos requerimientos se observó la firma de recepción, no se obtuvo respuesta alguna;
Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 1/2014 a 08/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.
Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:
-Ficha personal del contribuyente (fojas 02)
-Constancia de inscripción en AFIP (fojas 3)
-Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 (fojas 05)
-Detalle de operaciones aportadas por SENASA del período 5/2017 a 10/2018 (fojas 11)
-Circularizaciones a Segovia Saúl Alfredo y a Industria Agroganadera Del Oeste S.A. (fojas 7 y 8)
-Pagos a cuenta de Mera Compra efectuados por el contribuyente en la jurisdicción de Corrientes (fojas 12)
-Código Fiscal de la Provincia de Corrientes
-Convenio Multilateral.
Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:
Que, el Contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;
Que, **RUTA 5 S.A.** tiene como actividad la de Matanza de ganado bovino (código: 101011);
Que, se circularizó a Segovia Saúl Alfredo y a Industria Agroganadera Del Oeste S.A. con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia (fojas 7 y 8);
Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a **RUTA 5 S.A.** comprendidas en el período 5/2017 a 10/2018 (fojas 11);
Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes y de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 5/2017 a 10/2018, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Que, por lo expuesto se procede a desestimar las Declaraciones juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, procediéndose de la siguiente manera:
Respecto Monto Imponible Determinado:

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en el Mercado de Liniers. Al resultado de estos importes, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción de Corrientes. A fojas 13 obra la planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 5/2017 a 10/2018.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, la actividad determinada es: "Matanza de ganado bovino" (101011), corresponde aplicar la alícuota del 2,90%, de acuerdo a lo establecido a la Ley tarifaria 6249/2013.

Que, se ha considerado deducir los pagos a cuenta de mera compra efectuados por el contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, los cuales se obtuvieron del Sistema AT de la D.G.R. (fojas 12);

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de $ 21.690,28** (fojas 14).

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Por Ello, La Dirección General De Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I:06/01 V: 08/01:

CONTRIBUYENTE: RUTA 5 S.A.

O I Nº: 913/2019

DOMICILIO: Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires

EXPTE N°: 123-1810-17558-2019

CUIT: 30-70849128-0

N° IIBB: 901-071159-8

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	101011	2,90%	Matanza de ganado bovino

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PAGOS A CUENTA MERA COMPRA	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2017	$ 216.245,12	$ 6.271,11	$ 6.271,11	$ 0,00	$ 6.271,11	$ 6.271,11
TOTAL 2018	$ 834.152,50	$ 24.190,42	$ 24.190,42	$ 8.771,25	$ 15.419,17	$ 15.419,17
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						$21.690,28

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I:06/01 V: 08/01

CONTRIBUYENTE: RUTA 5 S.A.
O I Nº: 913/2019
DOMICILIO: Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires
EXPTE N°: 123-1810-17558-2019
CUIT: 30-70849128-0
N° IIBB: 901-071159-8
PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	101011	2,90%	Matanza de ganado bovino

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
May-17	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11	$6.271,11
TOTAL2017	**$6.271,11**	**$6.271,11**	**$-**	**$6.271,11**	**$-**	**$-**	**$6.271,11**
TOTAL2018	**$15.419,17**	**$15.419,17**	**$-**	**$15.419,17**	**$-**	**$-**	**$15.419,17**
TOTALDIFERENCIASDELPERIODOVERIFICADO		**$21.690,28**			**TOTALDEIMPUESTOHISTORICOAINGRESARPORFISCALIZACION**		**$21.690,28**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I:06/01 V: 08/01

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 26 /2020

Chavarría, (Ctes.), 29 de abril de 2020

Visto:
Los DNU Nº: 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del PEN, la Ley N° 6.528 y los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020 y 650/2020, y las facultades del D.E.M.;

Considerando:
Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.
Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.
Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario. Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.
Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dengue es una infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género "Aedes" y existen cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4).
Que el 15 de agosto de 2019 la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) alertó acerca de un nuevo ciclo epidémico de dengue en la Región de las Américas, e informó que "luego de dos años de baja incidencia, esta temporada se observa un incremento de casos de dengue, y dengue grave en varios territorios de la Región" mencionada, según los datos procesados por la Subdirección de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Pública,
Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.
Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado por el DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020.
Que por el DNU N° 355/2020 se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último. Que por el artículo 1º del DNU N° 408/2020 se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.
Que el artículo 3º del mencionado decreto establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece.
Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional. Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de

la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la vida humana y la salud pública, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020 y 650/2020 y Nº 697 respectivamente, y considera pertinente adherir a los términos del DNU N° 408/2020, con excepción del artículo 8° del mencionado decreto del PEN

Que asimismo en sus Atribuciones y Deberes del Municipio "Art. 36°: Son atribuciones y deberes específicos del Municipio. ; inc. 28) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

Que asimismo la Carta Orgánica municipal establece como atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal entre otras las siguientes Atribuciones y Deberes del Intendente "Art.172°: Son atribuciones y deberes del Intendente: inc. 1º. Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.; inc. 9) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.;; inc. 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.;; 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal.18) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.; inc. 34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal."

Que en cuanto a la administración municipal Administración "Art.210°: La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos. Estructura Art.211°: El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas. Art.213°: La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten. El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título."

LA NECESIDAD de originar seguridad y el resguardos de los pobladores de esta localidad, trabajando simultáneamente con las fuerzas Provinciales y Nacionales y coordinando de manera conjunta con las reparticiones integrantes de DEFENSA CIVIL de este Municipio, la asistencia ante la situación de daño provocado ante eventuales contagios de DENGUE y COVID-19.

Este PODER EJECUTIVO MUNICIPAL ha realizado las consultas pertinentes a efectos de proteger y defender la salud, preservando la integridad de nuestros pobladores sin excepción.

Que por lo expuesto se torna imprescindible tomar medidas urgentes referidas al transporte.

Que todo ello se encuadra dentro de las atribuciones conferidas por la CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

Por Ello:

El Señor Intendente Municipal de Chavarría (Ctes.)

Resuelve:

Articulo.1*: Adherir al Decreto Provincial Nº 697/20 de fecha 27 de Abril de 2020, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2*: ESTABLÉCESE que quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo la jurisdicción municipal a partir del 27 de abril de 2020 y hasta el 03 de mayo de 2020 inclusive, las personas afectadas a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Comercios minoristas en general: con protección sanitaria, determinándose la distancia social de una persona cada nueve metros cuadrados, el resto de las personas deberán aguardar afuera del comercia con la distancia social obligatoria.
2. Peluquerías bajo sistema estricto de atención exclusiva con turnos, sin sala de espera y evitando la concentración de personas, en el establecimiento y a domicilio, con las medidas sanitarias debidas.
3. Oficinas de cobro de servicios: inmobiliarias, agencias de viajes, administración de colegios privados, administración de iglesias y templos, administración de oficinas de servicios de comunicación, con las medidas de protección sanitaria y cuidados debidos.
4. Atención de salud en general, bajo sistema estricto de atención exclusiva con turnos, sin sala de espera y evitando la concentración de personas.
5. Profesiones liberales, en sus estudios u oficinas, con turno, sin espera y evitando la concentración de personas.
6. Servicio doméstico y atención domiciliaria de niños.
7. Agencias y Sub-agencias de quinielas, y sus comercializadores, con protección sanitaria, distancia social, y con el cumplimiento de los protocolos municipales y del Instituto de Lotería y Casinos de

Corrientes, en sus competencias respectivas.

Articulo. 3: Dispónese que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el artículo precedente, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados. En todos los casos allí previstos, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Crisis COVID-19 de la Provincia de Corrientes, para preservar la salud de los trabajadores. Las personas alcanzadas por este decreto, deben tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19 o el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19.

Artículo 4º: Determinar que en los comercios habilitados a funcionar dentro de la emergencia sanitaria se deberá haber una persona cada 9 metros cuadrados teniéndose en cuenta la superficie de atención al público, debiendo aguardar el resto de las personas en la vía pública manteniendo una distancia no menor a dos metros.

Artículo 5º: Instruyese a todas las áreas de la Administración municipal a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación de la presente resolución, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.-

Roberto E. Dieringer – intendente
Juan Mazzoli – Secretario

Ente Provincial Regulador Eléctrico
Provincia de Corrientes
Resolución E.P.R.E Nº 01/2021

Corrientes, 6 de enero de 2021

VISTO:

El expediente Nº 875-05447-2020 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.) caratulado: MEMO SGAR N° 031/20. PROYECTO TARIFARIO PARA EL AÑO 2021.; y

CONSIDERANDO:

QUE, en las presentes actuaciones se tramita la convocatoria de Audiencia Pública, previa a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, tendiente a considerar el nuevo Cuadro Tarifario 2021, correspondiente a la distribución de energía eléctrica, bajo las circunstancias, motivos y razones propuestos por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes a fs. 1 / 44.

QUE, en los folios mencionados obra informe técnico de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. dando cuenta de los fundamentos y aspectos técnicos que fundan y conforman la elaboración del procedimiento citado precedentemente.

QUE, a fs. 46/47 consta el dictamen de la Subgerencia Legal de la D.P.E.C., quien tras realizar el análisis de lo actuado aconseja la elevación de las actuaciones al Ente Regulador Provincial Eléctrico:

"En las presentes actuaciones, a fs. 1/44 la Subgerencia de Asuntos Regulatorios remite cálculos de tarifas – cuadro tarifario – para su aplicación en el curso del año 2021".

"Sostiene la mencionada Subgerencia que el cuadro tarifario diseñado es realizado en un marco de razonabilidad, atendiendo las características del servicio y los derechos e intereses de los usuarios. Refiere a que el mismo supone una pérdida de energía del 12%, con un índice de recaudación del 95%; gastos de operación, mantenimiento y comerciales con comportamiento similares al de años anteriores, las obras previstas para mantener que para efectuar el cálculo se utilizaron una calidad de servicio razonable, como así también combatir el hurto y fraude de energía. Dice que para efectuar el cálculo se utilizaron los precios establecidos en la Resolución de la Subsecretaria de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (SRRYME) Nº 38/2019 (vigente), y de la Resolución Nº 214/20202 del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, teniendo en cuenta que la DPEC compra una pequeña parte de su energía a NERSA, la empresa que presta el servicio de distribución de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos. Se ha tenido en cuenta las tarifas del servicio de transporte prestado por TRANSENER y TRANSNEA establecidas mediante la citada resolución de la SRRYME Nº 38/2019".

"La Subgerencia de Asuntos Regulatorios, en los puntos 1.2.- de su informe expone la ecuación general utilizada, y refiere a que es la misma usada para aplicar el mecanismo de Pass Through aprobado por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº 340/del 02/03/2018, expresando e indicando cada uno de los términos que la componen".-

"Complementa su informe aquella Subgerencia, referenciando a los usuarios y los consumos, al requerimiento de ingresos y al cálculo de tarifas propiamente dicho, solicitando la aprobación , de (i) la fórmula general indicada en el punto 1.2.- de modo que se permita a futuro, hacer efectivo de manera automática los cálculos en los procedimientos de pass through y eventualmente, cuando las aplicaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) se realicen por partes, en forma progresiva, hasta llegar al valor pleno, y (ii) aprobar los nuevos cargos tarifarios que surgen de la aplicación de los costos, gastos e inversiones previstas por la DPEC para la prestación de servicios, según el cálculo realizado al efecto."

"Así expuesta la cuestión, es de destacar que por imperio de lo establecido en el art., 48 de la Constitución Provincial, debiera llevarse adelante una audiencia pública al efecto, en el macro de lo establecido en la ley 5.892.".-

"La ley 3.588, en su art. 17 inc. g,) dispone que es facultad u obligación de las autoridades de esa DPEC , someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas y tasas a aplicar en los servicios que preste la Dirección.".-

"Por su parte, la ley 6.073, en lo atinente a las tarifas del sector eléctrico, establece en su art. 21, que al EPRE debe proponer y elevar para su aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamada a audiencia pública conforme al mecanismo instrumentado por la ley. ".-

"Ahora bien, en atención a la función de dicho Ente en el esquema tarifario, las presentes actuaciones debieran girarse al mismo para su intervención conforme lo antes

referido, para la definitiva aprobación del cuadro tarifario propuesto para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, en procura de asegurar la prestación de este esencial servicio público en condiciones mínimas de calidad y seguridad.".-

"Por ello y considerando que la cuestión tarifaria expuesta en las presentes tienen basamento en circunstancias objetivas y fundadas, por virtud de los dispuesto por el art. 17 inc. d) y g) de la Ley 3.588, esa superioridad se encuentra en condiciones de dictar el acto administrativo que requiera la Intervención el Ente Provincial Regulador de Energía Eléctrica para el trámite de aprobación del cuadro tarifario aquí propuesto, para lo que deberá tenerse en presente, en definitiva, que la cuestión tarifaria es de naturaleza reglamentaria y por tal , es un facultad pública exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, quien es en definitiva el que dispone su aplicación.". –

QUE, a fs. 48/50 obra copia de Resolución Nº 11.31/20 de fecha 29 de diciembre de 2020, que eleva, por la vía jerárquica correspondiente, al Ente Provincial Regulador Eléctrico para que, en el marco de su competencia y atribuciones legales específicas, lleve adelante el mecanismo legal pertinente tendiente a la aprobación de la propuesta tarifaria para la prestación del servicio público de distribución de energía en todo el territorio provincial, en los términos y por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

QUE, a fs. 52 obra nota del Ministro de Obras y Servicios Públicos, elevando al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) las presentes actuaciones para su intervención.

QUE, a fs. 53 obra providencia de este Presidente del EPRE elevando las presentes actuaciones a la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, atento el Decreto Nº 918 de fecha 8 de junio de 2020, su artículo Nº 1 se autoriza a la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, a prestar en forma provisoria y hasta la conformación integra del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), la asistencia técnica, administrativa, contable y legal para su funcionamiento.

QUE, a fs. 54 interviene la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos-Asesoría Legal de la Secretaría de Energía, avocándose al análisis de las presentes actuaciones. En esa tarea destaca y advierte que concretamente nos encontramos en la instancia previa de la convocatoria de Audiencia Pública para la aprobación del NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, cuya propuesta conforme lo informado por el Sr. Subgerente de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. luce informe de fs. 1/45.

A tal efecto, se entiende que esa autoridad deberá emitir la correspondiente Resolución que así lo disponga, en su calidad de Autoridad convocante. La Resolución antes aconsejada dictada con arreglo y conforme a las previsiones del art. 48º de la Constitución Provincial, Ley Nº 5.982 y sus modificatorias Ley Nº 6.449.

En base a dicha normativa vigente es de resaltar, que la Resolución a dictarse deberá tener presente que la Audiencia Publica constituye una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones sobre asuntos de interés público, como en el caso en tratamiento resulta ser Nuevo Cuadro Tarifario para el organismo prestador del Servicio Público.

Así también, se deberá dejar establecido en el acto administrativo, a dictarse, que el procedimiento de la Audiencia Pública deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Es de destacar que el Sr. Presidente del EPRE como máxima Autoridad del Área Convocante deberá presidir dicha audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

QUE, en ese sentido, continúa sugiriendo la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal que la Resolución que se dicte deberá considerar y disponer al mínimo sobre aspectos:

a) Designar un Área dependiente de esa Autoridad Convocante a los fines de la implementación y organización general de la Audiencia Pública, considerando al efecto procedente, se implemente dicho trámite por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, de la Secretaria de Energía, habida cuenta de tratarse de un procedimiento de similares características al de una Licitación Pública, gestión que se instrumenta por dicha dependencia, para el caso de identificada como **Área de Implementación.**

b) Disponer la convocatoria, determinando lugar, fecha y hora de su realización.

c) Disponer la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación de **no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial**, y en por lo menos un diario de circulación provincial y en su caso en la página de internet del organismo**.** La publicación debe contener las mínimas especificaciones exigidas para la convocatoria, con el contenido mínimo que se recomienda indicar en un **Anexo** de la Resolución que se elabore al efecto.

d) Disponer que el objeto de la Audiencia Pública es el conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación de un Nuevo Cuadro Tarifario para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.) a implementarse en el año 2.021; en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición, con sustento en los informe técnicos producidos en el ámbito de la misma.-

e) Disponer que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.-

f) Disponer que la convocatoria se dirige a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, intereses legítimo, simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionando con el tema objeto de la Audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.-

g) Disponer que las actuaciones administrativas que originen el dictado de la Resolución convocado a la Audiencia Pública, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el lugar que esa autoridad defina. Aclarando que en caso que se solicite copias deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y

dejando constancia de su recepción.-

h) Instruir al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. Se especificará que la inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación.

i) Instruir al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública. Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO, sito en calle 25 de mayo N° 981, de la ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que exprese: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C., NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021", el que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) requisitos referidos en el punto h. Podrán acompañar asimismo, toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes de la fecha indicada y en el sitio de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

j) Instruir al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que hubieren registrado, quedará establecido a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

k) Instruir al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral por lo menos de cinco (5) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente, por el Presidente de la Audiencia Pública.

l) Determinar que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del procedimiento -, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicará acumular el tiempo de participación.

ll) Instruir al Área de Implementación que deberá confeccionar un "orden del día" donde se debe establecer 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

m) Instruir al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización el orden del día elaborado.

n) Instruir al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. Así también prever en los mismos lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y los medios de comunicación.

ñ) Instruir al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

Asimismo, conforme lo indica el marco normativo, correspondería aprobar la convocatoria a audiencia pública en un Anexo de la resolución correspondiente, a efectos de la publicación legal; en ese sentido se sugiere el siguiente texto, el que podrá ser aprobado por la superioridad, salvo mejor criterio.

ANEXO I

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. N° 48 Ley Provincial N° 5.892 y Ley N° 6.449 d acuerdo a los informes producidos por los estamentos técnicos de competentes de la citada Dirección.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La Audiencia Pública se llevará a cabo el día… de ..… a las … horas, en el (lugar – espacio físico), sito …… Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5.982 y Ley N° 6.449.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación y organización general de la Audiencia Publica estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2021, , a partir del día…... de …. de 2021 y hasta el día….de……. de 2021, en el horario de …..horas a …. Horas, en la sede del organismo sito en calle 25 de mayo de N° 981 de la Ciudad de Corrientes. Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en

el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso** de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia**; y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.**

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo Nº 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: **a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas** físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia **podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.** El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet (identificar). La inscripción en el registro es libre y gratuita.

Asimismo podrán inscribirse en el Registro de Participantes desde el momento de su habilitación y hasta 48 hs. antes de la realización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Presidente Provisorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO: Dr. Pablo E. Cuenca.-

TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: Concluida la Audiencia Pública, el Área de Implementación, elevará a la Presidencia en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet.

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, la Presidencia procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet.

MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA: La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante el término de dos (2) en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación provincial, la última publicación con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización y en el sitio de Internet si correspondiere.

Asimismo, y oportunamente deberá tenerse presente lo establecido en la Ley Nº 6.449 Art. 16º: *"La autoridad convocante debe, bajo pena de nulidad, notificar por cédula, oficio o cualquier otro medio fehaciente al Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes la convocatoria a la audiencia pública, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización.".*-

QUE finalmente la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos-Asesoría Legal- aconseja que se encuentra en condiciones de dictar la resolución pertinente en el marco de la normativa precedentemente citada, en cuyo caso por el Departamento Despacho de este organismo debería elaborar el pertinente proyecto de Resolución que será puesto a consideración y firma del Sr. Presidente.

QUE, en fecha 21/09/2011 fue sancionada la Ley Provincial ° 6.073 estableciendo el Marco Regulatorio Eléctrico para nuestra Provincia promulgada por Decreto Provincial N° 2.434/2.011. Dicha Ley establece en su artículo 21, que este organismo debe proponer y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamado a audiencia pública.

QUE, el artículo 48 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, expresa:*" Los consumidores y usuarios de bienes y servicio tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación establece los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo el mecanismo de audiencia públicas y la necesaria participación en los organismo de control y en la confección o modificación de dicho régimen regulatorio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de los municipios interesados".*

QUE en concordancia, con el precepto constitucional, la Honorable Legislatura Provincial, sancionó la Ley N° 5.982 que regla respecto de Regulación de las Audiencias Públicas en Jurisdicción del Estado Provincial, a los fines de asegurar el mecanismo de la participación ciudadana, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos de interés público; permitiendo y promoviendo dicha participación ciudadana para la confrontación transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, conocimiento e informes existentes, sobre las cuestiones puestas en consulta, garantizando el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

QUE considerando que la Audiencia Pública es el procedimiento público de participación, en el que se otorga a los interesados la garantía de saber de que se trata y de manifestarse en forma previa al dictado de una decisión, que puede afectar sus derechos y teniendo presente que en el caso la decisión que pudiera resultar, involucra a todos los correntinos. Se entiende conveniente, establecer como lugar para la realización de la Audiencia Pública una localidad del interior a los efectos de dar la mayor posibilidad de participación a todos los ciudadanos correntinos.

QUE en consecuencia, esta autoridad del ente, asumiendo el rol de "Autoridad Convocante", estima procedente instrumentar el procedimiento de la Audiencia Publica motivo de autos, ajustada en un todo a las previsiones de la Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N° 6.449**.**

POR ELLO, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, a fs.54 y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 6.073, el Decreto P.E. Nº2690/19 y por el Decreto P.E. Nº918/2020,

El PRESIDENTE PROVISORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN el carácter de PRESIDENTE PROVISORIO del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes Decreto P.E. Nº2690/19, y Área a cargo de las decisiones relativas a las políticas energéticas, convocar a Audiencia Pública en los términos del artículo 48 de la Constitución Provincial, Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N°6.449, para el día 11 de febrero de 2021, a las 09:00 horas, a celebrarse en el Salón Multiuso del Destacamento Militar Yapeyú, sito en calle Alejandro Aguado s/n, de la Localidad de Yapeyú, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el objeto de la Audiencia Pública convocada por el artículo anterior, es para el análisis y conocimiento de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, respecto a la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el año 2.021, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C), en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición con sustento en los informes técnicos producidos en el ámbito de la misma.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que la presente convocatoria se dirija a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática, objeto de la audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.

ARTÍCULO 4°: DESIGNAR como Área de Implementación y Organización de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1°, a la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, con domicilio en la sede Jurisdiccional de calle 25 de mayo N° 981, de la ciudad de Corrientes, con el alcance de lo dispuesto por Decreto P.E. Nº918/20.

ARTÍCULO 5°: DISPONER la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, con el contenido mínimo determinado en el Anexo I del presente acto administrativo, el que forma parte constitutiva del presente. La publicación deberá ser en el Boletín Oficial, y en por lo menos un (1) diario de circulación provincial, durante dos (2) días, y en la página de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes https://senergia.corrientes.gob.ar/.

ARTÍCULO 6°: DISPONER que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

ARTÍCULO 7°: DISPONER que las actuaciones administrativas que resultan antecedentes de la presente Resolución estarán a disposición de los interesados por el término de Ley, en el ámbito y Dirección del Área de implementación determinado por el Artículo 5°, en días hábiles y en el horario de 8 a 12 horas. En el caso de solicitarse copias, deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejarse constancia de su retiro.

ARTÍCULO 8°: INSTRUIR al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación. Al momento de su registración se deberá expedir un certificado de inscripción con número de orden y en su caso, de recepción de informes y documentos. En el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado y en el sentido de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 9°: INSTRUIR al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de mayo N° 981 , de la Ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que expresa: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: **a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.** El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet https://senergia.corrientes.gob.ar/. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

ARTICULO 10°: INSTRUIR al Área de Implementación

que el orden de exposición de los participantes que se hubieren registrado, quedará establecido conforme a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

ARTÍCULO 11°: INSTRUIR al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos SIETE (7) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 12°: DETERMINAR que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del procedimiento – la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicara acumular el tiempo de participación.

ARTÍCULO 13°: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá confeccionar un "orden del día" donde se debe establecer: 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 14°: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, el orden del día elaborado.

ARTÍCULO 15°: INSTRUIR al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. Así también prever en el mismo, lugares apropiados tanto para los participantes como el público y los medios de comunicación y los elementos que pudieran resultar necesarios para los expositores, como ser pantallas, cañón, computadoras , etc.

Durante todo el trámite de la audiencia, deberá observarse y dar cumplimiento, a las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad sanitaria provincial respecto de las medidas de salubridad, dispuestas en razón de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19)

ARTÍCULO 16°: INSTRUIR al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 17°: APROBAR el Anexo I que forma parte del presente.

ARTÍCULO 18°:.NOTIFICAR, registrar, publicar y librar copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaria de Coordinación de Entes Descentralizados, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Sr Defensor del Pueblo de la Provincia y pasar a Dirección de Administración y Recursos de la Secretaria de Energía, a sus efectos.

RESOLUCIÓN E.P.R.E. Nº01/2.020
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

ANEXO I

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. N° 48, Ley Provincial N° 5.892 y Ley N° 6.449 y de acuerdo a los informes producidos por los estamentos técnicos de la (D.P.E.C.).

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de febrero de 2021 a las 09:00 horas, en el Salón Multiuso del Destacamento Militar Yapeyú, sito en calle Alejandro Aguado s/n, de la Localidad de Yapeyú, Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5.982 y Ley N° 6.449.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación y organización general de la Audiencia Pública, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2.021, como también inscribirse en el Registro de Participantes, a partir del día 18 de enero de 2.021 y hasta el día 5 de febrero de 2.021, en el horario de 8 a 12 Horas, en la sede del organismo, sito en calle 25 de mayo de N° 981 de la Ciudad de Corrientes.

Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso** de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia**; y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.**

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de

Mayo Nº 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.-

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal**: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas** físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia**. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.**

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet https://senergia.corrientes.gob.ar/

La inscripción en el Registro de Participantes podrá hacerse hasta 48 hs, antes de la realización de la Audiencia Pública, y estará habilitada a partir de la fecha dispuesta para tomar vista de las actuaciones. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Presidirá la misma: el Sr. Presidente Provisorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO: Dr. Pablo E. Cuenca.

TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: Concluida la Audiencia Pública, EL Área de Implementación elevará a la Presidencia dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que se publicará en el sitio de internet (https://senergia.corrientes.gob.ar/)

Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, la Presidencia procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet (https://senergia.corrientes.gob.ar/)

MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA: La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante dos días en el Boletín Oficial, en un diario de circulación local, y en el sitio de internet (https://senergia.corrientes.gob.ar/)

Dr. Pablo E. Cuenca - Presidente Provisorio
Ente Provincial Regulador Eléctrico
Provincia de Corrientes
I: 06-11 V: 07-11

Disposiciones

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. HUGO ANDRES FICK, DNI Nº 13.632.429, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s del inmueble ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7637, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-000481-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con leneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus

propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.

Ing. Nestor Hector Fernandez
I: 05/01 V: 07/01

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. ADOLFO JOSE FICK, DNI Nº 12.337.171, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s de los inmuebles ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7638, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-001061-2", y al Folio Real Matricula Nº 7889, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-001111-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con leneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las

siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.

Ing. Nestor Hector Fernandez

I: 05/01 V: 07/01

Dirección de Recursos Naturales
Disposición Nº: 001

Corrientes, 04 de enero de 2021

Visto:

La especial situación que el País y la Provincia está atravesando, y

Considerando:

Que, existe gran número de personas que tiene directa relación con actividades de aprovechamiento de recursos ícticos. Que deben proceder a la renovación de las licencias que habilitan las distintas actividades.

Que, dichos protagonistas deben normalmente presentar personalmente o por terceros ante este organismo, lo que implica una aglomeración de personas que contraría los principios de cuidado y prevención dispuesta por las autoridades sanitarias, tendientes a evitar la propagación de COVID-19.

Que a fin de evitar ese potencial peligro corresponde prorrogar la validez de las licencias emitidas durante el año 2020, y hasta tanto la situación epidemiológica y organización de esta Dirección permitan diagramar un mecanismo idóneo de renovación de licencias.

Que, por todo lo expuesto, y en uso de facultades legales establecida

El Director de Recursos Naturales

Dispone

Art. 1º: PRORROGAR la validez de las licencias 2020 hasta el 15 de febrero de 2021 emitidas por esta Dirección de Recursos Naturales, consistentes en licencias de malloneros, extractores de carnada vivas, espineleros, Cotos de Caza, licencias de Caza.

Art. 2º: LA PRÓRROGA establecida en el art. 1º podrá modificarse, siempre y cuando los efectos de la situación epidemeológica expuesta en los considerando del presente lo permita y las autoridades sanitarias así lo aconsejen.

Art. 3º: Elevar copia al Ministerio de Turismo, Subsecretaria de Turismo, Departamento de Fiscalización, Fuerzas de Seguridad Nacional y Provincial. Registrar, publicar y archivar.

Dr. Carlos Luis Bacque

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte. Nº 19211/19

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menor y Paz de Empedrado, Dr. Sergio Fabián Olejnik, en autos: "AGUIRRE SERGIO RAÚL C/ MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O CONTRA QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. Nº 19211/19, en trámite por ante la Secretaria del Dr. Víctor Samuel Barrios se cita y emplaza a quien o quienes se crean con derechos al dominio del inmueble que se pretende usucapir, ubicado en el pueblo de Empedrado, Departamento de Empedrado en la calle Sosa Levalle S/N, individualizado como Lote: Nº Cinco (5) y Seis (6) de la Manzana: Nº Nueve (9) del Catastro Municipal, constante según Plano de Mensura practicado por el Agrimensor Eduardo Toledo M.P.Nº

745-D.G.C .Nº 417, el 8 de agosto de 1.996 y aprobado como Duplicado de Mensura Nº 1736 -"Q", el 19 de febrero de 1.997 de: veinticinco con cincuenta y seis (25, 56) mts de frente y veinticinco con cincuenta y seis (25,56) mts de contrafrente por cincuenta y uno con setenta y cinco (51, 75) mts. de fondo y cincuenta y uno con once (51,11) mts de contrafondo con una SUPERFICIE TOTAL de Mil Trescientos Catorce (1.314,00) m2 , lindando al Norte: con Lote S/N de .Elvira de Rodríguez, al Este: con Lote de Elvira de Rodríguez, al Oeste: con el Lote de Geronimo Pérez Billordo y terreno presunto municipal, inscripto en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes F1-4589-1, Departamento Empedrado, al Sur: calle Sosa Lavalle, Inscripto en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes F1-4589-1, Departamento de Empedrado, sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes y en el Registro Municipal de Empedrado, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente en él.-Corrientes -Dr. Sergio Fabián Olejnik. Juez

Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menor y Paz de Empedrado. Corrientes. Fdo. María Soledad Vicente Reparaz. Prosecretaria Sustituta. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz Empedrado Corrientes.

Dr. Sergio Fabian Olejnik

I: 05/01 – V: 06/01

Sección General

Convocatorias

Asociación Productores de Paranacito

Se convoca a los Socios de la "Asociación Productores de Paranacito" a la Asamblea General Ordinaria el día 17/01/21 a las 10:00 hs en la sede social cito en el salón de la Capilla Inmaculada Concepción de María Colonia Paranacito Departamento de Goya a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1º) Lectura Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario General de Bienes, Balances Generales e informes de los Revisores de -Cuentas cerrados al 31/12/17-18-19-20.- 2º) Renovación Total de la Comisión Directiva: Presidente. Secretario, Tesorero, Protesorero (2) Vocales Titulares y (4) Vocales Suplentes y Revisores de Cuentas: (2) miembros titulares y (2) miembros suplentes, 4º) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.

La Comisión Directiva.

I:06/01 – V: 06/01

Centro Transportistas de Mercedes

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria a los socios del "Centro Transportistas de Mercedes" – (Cetramer). Día 09/01/21 a las 17:00 hs en la sede social cito en la intersección de las rutas Nº 119 y 123 Mercedes a los efectos de considerar el siguiente: Orden del Día 1º) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario 2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance general, Estado de Resultados y Cuadros Anexos e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/07/18-19. 3) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.- 4) Fijar monto de la cuota de ingreso y cuota mensual de asociados.

La Comisión Directiva.

I:06/01 – V: 06/01

Edictos Municipales

Municipalidad de San Cosme

La Municipalidad de San Cosme, departamento de San Cosme, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que REPUTA DE SU DOMINIO con arreglo al Art. 236 – inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial Nº 4316/70 y su Modificatoria Nº 2623/78, el siguiente inmueble identificado según Duplicado de Mensura Nº 5098 "E" (Aprobado por Dirección General de Catastro y Cartografía), Partida Inmobiliaria R1-671-3, ubicado en el Departamento de San Cosme, conformado el mismo por un polígono irregular, identificado con las letras A-B-C-D-E-F y con las siguientes medidas: lado A-B: 1971,83 mts.; lado B-C: 79,58 mts.; lado C-D: 1297,32 mts.; lado D-E: 54,12 mts.; lado E-F: 687,29 mts.; lado F-A: 41,95 mts Tiene una superficie de 12 ha, 51 a y 61 ca.-

El polígono linda: al Norte: Río Paraná, al Sur: L° S/Mra. Blanca Nieves Mogort García, Ruta Prov. N° 1 y L° S/Mra. Eduardo Adolfo Gabardini, al Este: L° S/Mra. Juan Scaramelini, L° S/Mra. Blanca Nieves Mogort García y al Oeste: L° S/Mra. Eduardo Adolfo Gabardini.

En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de San Cosme sobre el referido inmueble.-

Municipalidad de San Cosme, 04 de enero de 2021.

C.P. Verónica Natalia Andrea Morales Maciel

I: 06/01 V: 06/01

Municipalidad de San Cosme

La Municipalidad de San Cosme, departamento de San Cosme, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que REPUTA DE SU DOMINIO con arreglo al Art. 236 – inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial Nº

4316/70 y su Modificatoria Nº 2623/78, el siguiente inmueble identificado según Duplicado de Mensura Nº 5285 "E" (Aprobado por Dirección General de Catastro y Cartografía), ubicado en el Departamento de San Cosme y conformado el mismo por treinta y cuatro lotes y una calle proyectada.

El polígono general es identificado con las siguientes letras A-B-C-D-E-F y con las siguientes medidas: lado A-B: 57,10 mts.; lado B-C: 177,49 mts.; lado C-D: 151,19 mts.; lado D-E: 87,89 mts.; lado E-F: 92,04 mts.; lado F-A: 88,62 mts. Tiene una superficie de 18.399,96.-

El polígono linda: al Norte: Lind. s/Mra. Maximiliano M. Díaz y Soledad A Díaz, al Sur: Lind. s/Mra. Sandra Isabel Schedler, Calle Pública (Tierra) y Lind. s/Mra. Armando Chapo y María Delfina Denogens, al Este: Lind. s/Mra. Sandra Isabel Schedler y al Oeste: Lind. s/Mra. Luis Alberto Gauna.

Los lotes que componen el polígono general se individualizan de la siguiente manera: Parcela 1, superficie 441,68 m2 y partida inmobiliaria R1-2677-1; Parcela 2, superficie 442,62 m2 y partida inmobiliaria R1-2678-1; Parcela 3, superficie 443,57 m2 y partida inmobiliaria R1-2679-1; Parcela 4, superficie 444,51 m2 y partida inmobiliaria R1-2680-1; Parcela 5, superficie 445,45 m2 y partida inmobiliaria R1-2681-1; Parcela 6, superficie 446,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2682-1; Parcela 7, superficie 447,34 m2 y partida inmobiliaria R1-2683-1; Parcela 8, superficie 448,28 m2 y partida inmobiliaria R1-2684-1; Parcela 9, superficie 449,23 m2 y partida inmobiliaria R1-2685-1; Parcela 10, superficie 450,17 m2 y partida inmobiliaria R1-2686-1; Parcela 11, superficie 451,11 m2 y partida inmobiliaria R1-2687-1; Parcela 12, superficie 452,16 m2 y partida inmobiliaria R1-2688-1; Parcela 13, superficie 453,10 m2 y partida inmobiliaria R1-2689-1; Parcela 14, superficie 454,05 m2 y partida inmobiliaria R1-2690-1; Parcela 15, superficie 454,99 m2 y partida inmobiliaria R1-2691-1; Parcela 16, superficie 877,35 m2 y partida inmobiliaria R1-2692-1; Parcela 17, superficie 404,26 m2 y partida inmobiliaria R1-2693-1; Parcela 18, superficie 410,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2694-1; Parcela 19, superficie 410,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2695-1; Parcela 20, superficie 410,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2696-1; Parcela 21, superficie 406,77 m2 y partida inmobiliaria R1-2697-1; Parcela 22, superficie 406,05 m2 y partida inmobiliaria R1-2698-1; Parcela 23, superficie 405,34 m2 y partida inmobiliaria R1-2699-1; Parcela 24, superficie 404,62 m2 y partida inmobiliaria R1-2700-1; Parcela 25, superficie 411,59 m2 y partida inmobiliaria R1-2701-1; Parcela 26, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2702-1; Parcela 27, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2703-1; Parcela 28, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2704-1; Parcela 29, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2705-1; Parcela 30, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2706-1; Parcela 31, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2707-1; Parcela 32, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2708-1; Parcela 33, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2709-1; Parcela 34, superficie 428,80 m2 y partida inmobiliaria R1-2710-1 y calle proyectada, como lote 35, con una superficie de 3442,92 m2.

En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de San Cosme sobre el referido inmueble.-

Municipalidad de San Cosme, 04 de enero de 2021.

C.P. Verónica Natalia Andrea Morales Maciel

I: 06/01 V: 06/01

Sección Comercial

Testimonios

Cablered S.R.L

Contrato De Cesión De Cuotas: de fecha 15/10/2020 realizado en la Ciudad de Corrientes, Capital, República Argentina.-

COMPARECEN: el señor Raul Oscar Fernandez, Documento Nacional de Identidad número 30.644.324, nacido el 30 de noviembre de 1983, de estado civil soltero, domiciliado en Avenida del cuarto centenario número 3198, Barrio Juan XXIII, de esta Ciudad Capital; el señor Matias Ezequiel Falcon, Documento Nacional de Identidad número 38.316.251, nacido el 29 de octubre de 1994, de estado civil soltero, domiciliado en Manzana 214, Casa 12, del Barrio Juan XIII, de esta Ciudad Capital; y el señor Ivan Matias Suarez, Documento Nacional de Identidad número 34.049.638, nacido el 02 de septiembre de 1988, de estado civil soltero, domiciliado en 237 Viviendas, casa 244, Barrio Ex Aero Club de esta ciudad Capital y por el otro lado el señor Giudici Mauricio Nicolas, Documento Nacional de Identidad número 31.568.244, nacido el 02 de abril de 1985, de estado civil soltero, domiciliado en calle Elías Abad número 1886, Barrio San Benito, de esta Ciudad Capital, Provincia de Corrientes; Horacio Antonio Solis, Documento Nacional de Identidad número 24.930.776, nacido el 03 de junio de 1977, de estado civil soltero, domiciliado en calle Tierra del Fuego número 1450, de esta Ciudad Capital.

Primero: Cesion De Cuotas: el señor Raúl Oscar Fernández, el señor Matías Ezequiel Falcón y el señor Iván Matías Suarez, Ceden Total Y Definitivamente a favor de los señores Mauricio Nicolás Giudici y Horacio Antonio Solís y estos adquieren la cantidad de 1200 (Mil Doscientos) cuotas de Cien Pesos ($100) de valor nominal cada una, y de un voto cada una, que tienen y le corresponden en la razón Social "Cablered S.R.L.".-

Segundo: La presente se realiza en forma Gratuita.-

Tercero: Capital Social: se constituye por la suma de Pesos Ciento Veinte Mil ($120.000) dividido en 1.200 cuotas de Pesos Cien ($100) valor nominal cada una, otorgando cada cuota derecho a un voto. El capital social se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: Mauricio Nicolas Giudici: la cantidad de Novecientas sesenta (960) cuotas de Pesos

cien ($100) valor nominal cada una, lo que hace un total suscripto de Pesos Noventa y seis mil ($96.000); Horacio Antonio Solis: la cantidad de Doscientas cuarenta (240) cuotas de Pesos cien ($100) valor nominal cada una, lo que hace un capital suscripto de Pesos Veinticuatro mil ($24.000). Cuarto: Quedando de esta forma rectificada la clausula antes mencionada y por ratificadas las demás en su totalidad, las que por este medio se dan por íntegramente reproducidas a todos sus efectos. Quinta: Organizacion Y Representacion: La Administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo del gerente designando los socios que representan la totalidad del capital social, como Socio Gerente al señor Mauricio Nicolas Giudici, por el término de 3 años, a partir de la fecha del presente instrumento, Quien por el presente acto Acepta El Cargo.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2170/20Caratulado CABLERED S.R.L S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 15-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:06/01 – V: 06/01

Serviconstruciones S.R.L

MINUTA DE CESION DE CUOTAS CON MODIFICACION CONTRATO SOCIAL

DENOMINACION SOCIAL: SERVICONSTRUCIONES S.R.L.CUIT Nº 30-68794420-4, con domicilio en calle Buenos Aires nº 448 de esta ciudad de Ctes

LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: Corrientes, 01/10/2020. CIENTO QUINCE (115), autorizada por la ESC. ANA MARIA DE LA SOTA.-

CEDENTE: Señor EMILIO LUIS KOVAL Documento Nacional de Identidad Número 13.644.160, CUIT Nº 20-13644160-5, nacido el 11/10/57, divorciado de sus primeras nupcias con Nidia Raquel Sotelo, domiciliado en calle Buenos Aires Nº 448 de esta ciudad.-

CESIONARIO: Señor CESAR BRITEZ Documento Nacional de Identidad Número 12.686.867, (CUIT Nº 20-12686867-8), nacido el 17 de agosto de 1958, casado en primeras nupcias Norma Graciela Adaime, domiciliado en calle San Luis Nº 699, Piso 6º departamento "·A" de esta ciudad.-

CESION: 1) CESION DE CUOTAS SOCIALES: Y el Señor EMILIO LUIS KOVAL, DICE: que por el presente instrumento notarial CEDE Y TRANSFIERE, a favor del Señor CESAR BRITEZ, El porcentual del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las CUOTAS SOCIALES que posee en SERVICONSTRUCCIONES S.R.L., las mismas se componen de DOS CUOTAS PARTES que representan el 25% del capital de la sociedad .- a favor del señor CESAR BRITEZ.-

PRECIO: PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), suma de dinero que el cesionario abona a la cedente en dinero en efectivo en su totalidad sirviendo el presente instrumento de formal recibo y carta de pago.-

OBSERVACIONES:1º) MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL: En razón de la presente cesión de cuotas sociales modificar la siguiente cláusula: CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social, queda integrado y suscripto en su totalidad en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000.-), el que se distribuye de la siguiente manera: el Señor Emilio Luis Koval posee el 50% y el Señor Cesar Britez el 50%, divididos en ocho cuotas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) cada una, de las cuales cuatro (04) cuotas pertenecen al Señor Emilio Luis Koval y las cuatro (04) cuotas restantes al Señor Cesar Britez.-

OBSERVACIONES: INTERVIENEN: los Señores CESAR BRITEZ y EMILIO LUIS KOVAL, concurren a la presente por derecho propio y como socios de la firma SERVICONSTRUCCIONES SRL CUIT Nº , y en su carácter de socios del 25% y 75% del capital societario de SERVICONSTRUCIONES S.R.L.CUIT Nº 30-68794420-4, con domicilio en calle Buenos Aires nº 448 de esta ciudad, todo ello a mérito de: a) Escritura constitutiva número 71, celebrada en esta ciudad de Corrientes el 06 de noviembre de 1995, por ante el registro del Escribano Raúl Fernando Reyes e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Nº 5717 Fº 196 vta, Libro XXVIII Año: 1995 de Sociedades Comerciales ; b) Escritura Nº 41 de Cesión de Cuotas, otorgada en esta ciudad el 28 de abril de 2000, por el Protocolo a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo 6832 Fº 82 del Libro XXXII de Sociedades Comerciales el 07 de Junio de 2000, c) Escritura de Cesión de Cuotas en escritura Nº 106 del 10 de agosto de 2003, autorizada en esta ciudad por la suscripta, originales que tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificada agrego a la presente.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2192/20 Caratulado SERVICONSTRUCIONES S.R.L S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes10-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:06/01 – V: 06/01

FOLIARMAX S.A

Denominación: "FOLIARMAX S.A.". CUIT N° 30-71623322-3. SE INFORMA que en fecha 22 de junio de 2020 por Acta de Directorio Nº 09 se consideró l el cambio de sede social siendo el actual en la calle Rivadavia N° 987 de esta ciudad, trasladarlo al domicilio a BARRIO SAN ANTONIO OESTE MANZANA "A" CASA "8" DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES. Luego de una breve deliberación, se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1970-20 Caratulado FOLIARMAX S.A S/Insc. Cambio Sede Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:06/01 – V: 06/01

Proveedor S.A

DENOMINACION: DENOMINACION: PROVEEDOR S.A. CUIT: N°30-71308150-3. SE INFORMA que en fecha 18 DE JUNIO de 2020 por Acta de Asamblea Ordinaria Nº 11 se consideró la transferencia del paquete accionario de la Sociedad, siendo aceptada la misma por unanimidad. Habiéndose efectivizado por Escritura Nº 28 DEL 08 de julio de 2020; en la cual se considero la designación de las nuevas Autoridades: se propone a los Socios Bruno Balbi y Nicolás Amado Siry. Puesto a consideración se

aprueba por unanimidad. Asimismo por Acta de Directorio Nº 14 del 22 de Junio de 2020, siendo las doce (12,00hs) horas, se reúnen, en el domicilio social de la calle España Nº 954 de esta ciudad, los Socios de la razón social "PROVEEDOR S.A" la totalidad de los accionistas que componen la misma y que representan el cien por ciento (100%) del capital social y votos autorizados a emitirse: NICOLAS AMADO SIRY, D.N.I. Nº29.455.456,Y BRUNO BALBI, D.N.I. Nº31.111.583. Se cuenta con la asistencia de la totalidad de los accionistas, Se reúnen el Directorios elegido por Asamblea General Extraordinaria del día de la fecha a los efectos de distribuir los cargos en el directorio: el Directorio de la razón social "PROVEEDOR S.A" como Presidente al Sr BRUNO BALBI y Director Suplente: NICOLAS AMADO SIRY, quienes aceptan los cargos propuestos. Puesto a votación se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 13,30 horas del día de la fecha, firmando los presentes para constancia.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1971-20 Caratulado PROVEEDOR S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:06/01 – V: 06/01

Reencuentro San Francisco S. R. L.

SOCIOS: BENITEZ, CESAR HUMBERTO, DNI Nº 14.493.605, CUIT Nº 20-14.493.605-2, nacido el 01/09/1961, de estado civil Casado en 1° nupcias con: Silvia Elizabeth Pietro, DNI N° 20.117.302, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante; y BENITEZ CESAR GABRIEL, DNI Nº 37.156.193 CUIT Nº 20-37156193-6, nacido el 24/10/1993, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Contador Público, ambos domiciliados en el Barrio Beato Roque González Casa Nº 15 de la Ciudad de Concepción de la Sierra de la Provincia de Misiones; todos mayores de edad, hábiles para contratar según Certificado de Libre Disposición expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble

RAZON SOCIAL: La sociedad girará bajo la denominación de: Reencuentro SAN FRANCISCO S.R.L.

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades:

COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El objeto de la Sociedad será la explotación en todas sus formas respecto a la prestación de servicios de cortejos fúnebres, velatorios, servicios de traslados, cremaciones y toda otra actividad relacionada con el objeto principal, pudiendo dedicarse también a la construcción y explotación de inmuebles destinados al servicio de velatorios, como también a ataúdes, nichos y la comercialización al por menor y por mayor de todo tipo de artículos afines al Cortejo Fúnebre. Para llevar a cabo su objeto la sociedad podrá comprar, vender, distribuir, exportar, importar, financiar, producir y realizar operaciones afines, complementarias y todo otro tipo de acto licito a toda clase de bienes, materias primas, productos, servicios, locación, etc. que directa o indirectamente se relacionen con el sector fúnebre.

REPRESENTACIONES, SERVICIOS Y MANDATOS: ejercer Representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones presentaciones a licitaciones públicas y/o privadas y realizar negocios por cuenta y orden de terceros.

Finalmente para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive realizar pagos y percibir dinero en efectivo, bonos públicos y privados y órdenes de pago, otorgar recibos y carta de pagos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar y sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y este contrato. Podrá también constituir obligaciones negociables.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directos o indirectamente con su objeto social.-

DOMICILIO ESPECIAL POSTAL/FISCAL: Rafaela N° 1975 B° 368 Viviendas Dr. Nicolini Sector Sur Mzna G Dúplex 196 (W3401AXQ)- Corrientes - R.A.

DOMICILIO EXPLOTACION: finca ubicada en Roca s/ N° entre: Barrufaldi y Gdor. Lanusse (N3355) – Concepción de la Sierra – Misiones – R.A.

PLAZO DE DURACION: La duración de la sociedad será de Noventa y nueve (99) años contados a partir del: 01/11/2020 fecha ésta de la suscripción del Contrato Social.

CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de pesos Trescientos mil ($ 300.000,00) representado por Treinta (30) Cuotas de Valor Nominal pesos Diez mil ($ 10.000,00) cada una. Suscripto totalmente e Integrados en efectivo en un 25% en éste acto según deposito que se efectúa.

DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración estará a cargo del Socio Gerente BENITEZ, Cesar Gabriel cuyo cargo es por tiempo indeterminado y continuara en sus funciones, aun cuando el término de su mandato haya concluido, hasta que tome posesión en su cargo la persona que haya sido nombrada para reemplazarlo.

FISCALIZACION: De conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales se prescinde del Órgano de Fiscalización.

ORGANO CONSTITUTIVO: Estatuto Constitutivo en instrumento privado con Certificación Acta N° 148 Libro N° 287 del Registro Notarial N° 110 del Escribano Publico Nacional Walter Fabián Soloneski en Concuerda Notarial N° Serie E N° 05543328 del 11/11/2020 en San Pedro - Misiones y Legalización del Colegio Notarial de la Provincia de Misiones bajo Certificación N° Serie U 00003050 del 13/11/2020

CIERRE DEL EJERCICIO: Será el día treinta y uno de Octubre de cada año.

CONFIEREN Mandato suficiente al Escribano Certificante del Acto y a el señor: Carlos Eduardo ALARCÓN DNI Nº 7.833.176, para que en forma conjunta y/o alternativamente realicen los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de Comercio, Inspección General de Personas Jurídicas, y demás Organismos de contralor Impositivo, Previsional y Social. Con Poder Especial a fin de aceptar, modificar y/o enmendar la presente y realizar las gestiones hasta tanto se obtenga sus inscripciones. Incluyendo la tramitación de Solicitud de Clave Fiscal actuando como Administrador de Relaciones Apoderado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes u otra Jurisdicción en que resolviera actuar.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2637-20 Caratulado REENCUENTRO SAN FRANCISCO S. R. L. S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:06/01 – V: 06/01

Fideicomiso Pago Largo 855

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 05/08/2020.-

Denominación: "FIDEICOMISO PAGO LARGO 855".

Escritura Publica Nº54 - "A".-

Escribano Autorizante: Laura A. Espíndola Adscripta al Registro Notarial Nº 419.-

Fiduciantes: Edgardo Walter VEGA CURI DNI Nº23.397.600, nacido el 19/10/1973, soltero y domiciliado legalmente en calle Gral Paz 1502 de esta ciudad; y Jose Antonio LAURENZANA DNI Nº 20.087.613, nacido el 25/04/1968, casado y domicilio legalmente en Av. Maipu 2298 de esta ciudad, quienes Intervienen: a) el señor José Antonio LAURENZANA lo hace en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias Miguel Angel LAURENZANA DNI Nº5.656.576, nacido el 09/07/1938 y Emilda MARTINS DNI Nº 7.586.866 , nacida el 22/03/1939 y domiciliados en calle Carlos Pellegrini 1175 P.A de esta ciudad de Corrientes a merito de Poder Especial Irrevocable pasados por escritura numero 188-B de fecha 21 de julio de 2020, pasadas por ante el protocolo de mi adscripcion, al cual me remito, doy fe.- b) El señor Edgardo Walter VEGA CURI lo hace en nombre y representación de JALIL S.R.L CUIT Nº30-71581271-8, con domicilio social en General Paz 1502 de esta ciudad a mérito de: a) Contrato social constitutivo formalizado en instrumento privado del 24/10/2017 con firmas certificadas e inscripto en la Insp Gral. de Personas Jurídicas bajo Nº00936 Fº 00936 Lº VI Tº 1 de S.R.L y b) Acta de reunión de socios donde decide el presente otorgamiento.

Fiduciario: la firma ABIOTAR S.R.L. CUIT Nº 30-71133423-4 con domicilio social en calle San Martin 540 de esta ciudad, representada en este acto por sus gerente el sr Abraham Antonio TAYAR DNI Nº 22.018.077, nacido el 22/01/1971, casado en segundas nupcias con Nadia Vaschuk; lo hace a mérito de: a) Contrato Constitutivo celebrado por Esc Nº 06 del 28/01/2010 pasadas por ante el escribano Javier Abraham Tayar de esta ciudad, inscripta ante la Insp. Gral. de Personas Jurídicas al f 1973 del Libro III Tomo I de SRL el 29/03/ 2010; y acta de Designación de Gerente de fecha 15/04/2017; inscripta ante la Inspección Gral de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo el Nº 01141, Folio 01141, Libro VII, Tomo I de SRL el 11/05/2018.-

Beneficiarios: BENEFICIARIOS: Serán Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso los propios FIDUCIANTES y/o los FUTUROS FIDUCIANTES y/o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten adquirientes a títulos onerosos de las unidades funcionales, quienes podrán ceder sus derechos.

Objeto y finalidad del Fideicomiso: El presente contrato se celebra con el objeto de administrar y garantizar recursos que conduzcan a desarrollar un fideicomiso al costo para ello deberán unificar los respectivos lotes con la finalidad de poder construir en los mencionados inmuebles un edificio de departamentos con destino a viviendas familiares, oficinas, local comercial y cocheras, con la consecuente transmisión de dominio de todas las Unidades Funcionales y/o complementarias resultantes a favor de los Beneficiarios. Que dicha modalidad adoptada para llevar adelante el emprendimiento expresa el resultado de una iniciativa comunitaria, a través de la cual los Fiduciantes-beneficiarios suscriptores, proponen mediante la aplicación de recursos económicos propios u obtenidos mediante la gestión de financiamiento externo, obtener economías de escala que finalmente les otorguen la posibilidad de obtener unidades de vivienda y unidades comerciales, con proyectos constructivos de su plena satisfacción y al menor costo posible y con la infraestructura que contemple la más alta concepción tecnológica y de confort a que puedan acceder y financiar. Las formas jurídicas que se adopten con esa finalidad constituirán relaciones de simple administración, para conformar un esquema operativo.-

Bienes fideicomitidos: LOTE NUMERO VEINTISEIS de la Manzana 147 constante de NUEVE metros de frente sobre calle Pago Largo, por CINCUENTA Y CINCO metros de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos con una SUPERFICIE TOTAL DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADADOS (495 M2). LINDANDO: al Norte: lote 29, al Sur: Lote 27, al Este: lote 16 y al Oeste: calle Pago Largo. ANTECEDENTE DE DOMINIO: le correspondió a la firma JALIL S.R.L por compraventa a Juan Carlos Martínez pasadas por escritura número 27 de fecha 04 de mayo de 2018 por ante la escribana Patricia Olazarri de esta ciudad.- INSCRIPCION ante el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al FOLIO REAL Matricula Numero 7279 Departamento Capital, ante la Dirección General de Catastro bajo ADREMA A1-7301-1 y ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes bajo a Folio 1561 Finca 1277 Tomo 8 Libro 3 año 2018; y LOTE VEINTINUEVE de la Manzana 147 ubicada en la calle Pago Largo entre Junín y 9 de Julio de esta ciudad, constante de NUEVE metros de frente sobre calle Pago Largo , por CINCUENTA Y CINCO metros de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos con una SUPERFICIE TOTAL DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495 M2) . LINDANDO : Norte y Este: lotes 30 y 15 de María Zelaya de Esquer y Ernesto Eliseo Esquer Zelaya ; Sur: Lote 28 de Susana Ferreyra y al Oeste su frente calle Pago Largo ANTECEDENTE DE DOMINIO: le correspondió a Miguel Rafael Laurenzana por Adjudicación en autos "CAMBA S.A, DANIEL ANGEL MISSI Y FRANCISCO LUIS ANTONIO ARJOS S/CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA) Expediente 37.595/98 Juzgado Civil y Comercial número 9 Secretaria 17".- INSCRIPCION ante el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al FOLIO REAL Matricula Numero 3213 Departamento Capital, ante la Dirección General de Catastro bajo ADREMA A1-7319-1.

Obligaciones y derechos del Fiduciario: es facultad del fiduciario la contratación de la empresa constructora, Arquitecto, Ingeniero, Estudio de Arquitectura e Ingeniería, la contratación y designación del director de obra así como del encargado de realizar las obras correspondientes, y cualesquier otro profesional o servicio de asesoría siempre que sean para colaborar en tareas de administración y la obra. EL fiduciario deberá informar sobre el cumplimiento de los plazos constructivos, así como sobre la cantidad de las unidades funcionales, complementarias, y/o la

integración de nuevos beneficiarios. Dicha información deberá constar con un soporte documental, ser emitida por el Fiduciario en forma escrita, con descripción de las mejoras realizadas y respaldo contable de las inversiones ya operadas como de los ingresos producidos. Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, el fiduciario tiene a su cargo la realización del emprendimiento constructivo por sí o por terceros. Tiene la libre administración y disposición de los bienes que integran el fondo fiduciario, con la sola limitación establecida en la cláusula Décimo primera del presente contrato. Administrará los bienes que integren el patrimonio fiduciario asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento al cronograma constructivo. Está facultado para ejecutar todos los actos y contratos que sean conducentes al cumplimiento del objeto de este contrato. Deberá actuar en el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento del objeto del fideicomiso. La construcción será realizada conforme al anteproyecto del edificio, que ambas partes manifiestan conocer y aceptar. Igualmente se obliga a realizar y a supervisar en el caso de construcción por terceros, o sub- contratación el proyecto constructivo en todo de acuerdo con los detalles técnicos y arquitectónicos y sus especificaciones técnicas. Deberá actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios y tiene la obligación especial de contratar para el desarrollo de la obra, los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y los del personal que trabaje en el emprendimiento, así como para prever cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable. Deberá cumplimentar las leyes nacionales y provinciales relativas a las relaciones laborales y cumplir fielmente las normas, reglamentos y exigencias impositivas.

Honorarios del Fiduciario: La retribución de la gestión del administrador fiduciario es de $ 20.000.-

Constitución de domicilio: A todos los efectos legales y fiscales, los fiduciantes constituyen domicilio en: JALIL S.R.L en General Paz 2160, Miguel Rafael LAURENZANA en Avenida Maipú 2160 y el Fiduciario Abraham Antonio TAYAR en calle San Martin 540.- El fideicomiso tendrá domicilio en San Martin 540 de esta ciudad de Corrientes,

Extinción del Fideicomiso: El presente contrato de fideicomiso se extinguirá: 1) por el cumplimiento del plazo o condición; 2) por imposibilidad sobreviniente para la ejecución del proyecto constructivo motivada en prohibiciones del tipo administrativo, jurídico, o cualquier otro motivo que haga realmente imposible la ejecución de la obra por causa no imputable a ninguna de las partes; 3) Por las causas generales de extinción de los contratos.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2494-20 Caratulado FIDEICOMISO PAGO LARGO 855

S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:06/01 – V: 06/01

Fideicomiso Inmobiliario España 1183

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 16/07/2020.-

Denominación: "FIDEICOMISO INMOBILIARIO ESPAÑA 1183"

Escritura Publica Nº37 -"A".-

Escribano Autorizante: Laura A. Espíndola Adscripta al Registro Notarial Nº 419.-

Fiduciantes: Myriam Griselda LEIVA DNI Nº23.741.604, CUIT 27-23741604-5, nacida el 20/01/1974, soltera hija de Roberto Aurelio Leiva e Irma María Concepción Cabrera, domiciliada en España 1183 de esta ciudad, Celia Itati LEIVA DNI Nº 21.363.687, CUIT 27-21363687-7, nacida el 26/12/1969, soltera hija de Roberto Aurelio Leiva e Irma María Concepción Cabrera, domiciliada en España 1183 de esta ciudad, Roberto Antonio LEIVA DNI Nº22.938.094, CUIT 20-22938094-0, nacido el 09/09/1972, casado en primeras nupcias con Mónica Griselda Pierlorenzi y domiciliado en España 1183 de esta ciudad.

Fiduciario: la firma ABIOTAR S.R.L CUIT Numero 30-71133423-4 con domicilio social en calle San Martin 540 de esta ciudad, representada en este acto por su Gerente el sr Abraham Antonio TAYAR DNI Nº22.018.077, nacido el 22/01/1971, casado en segundas nupcias con Nadia Vaschuk y domiciliado legalmente en calle San Martin 540 de esta ciudad, lo hace a mérito de: a) Contrato Constitutivo celebrado por Esc Nº 6 del 28/01/2010 pasada por ante el escribano Javier Abraham Tayar de esta ciudad, inscripta ante la Insp Gral. de Personas Jcas al Fº1973 del Libro III Tomo I de SRL el 29/03/2010; y acta de Designación de Gerente de fecha 15/04/2017; inscripta ante la Inspección Gral. de Personas Jurídicas de la pcia de Corrientes bajo el Nº01141, Fº 01141, Libro VII, Tº I de SRL el 11/05/2018.

Beneficiarios: BENEFICIARIOS: Serán Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso los propios FIDUCIANTES y/o los FUTUROS FIDUCIANTES y/o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten adquirientes a títulos onerosos de las unidades funcionales, quienes podrán ceder sus derechos.

Objeto y finalidad del Fideicomiso: El presente contrato se celebra con el objeto de administrar y garantizar recursos que conduzcan a desarrollar un fideicomiso al costo para ello deberán unificar los respectivos lotes con la finalidad de poder construir en los mencionados inmuebles un edificio de departamentos con destino a viviendas familiares, oficinas, local comercial y cocheras, con la consecuente transmisión de dominio de todas las Unidades Funcionales y/o complementarias resultantes a favor de los Beneficiarios. Que dicha modalidad adoptada para llevar adelante el emprendimiento expresa el resultado de una iniciativa comunitaria, a través de la cual los Fiduciantes-beneficiarios suscriptores, proponen mediante la aplicación de recursos económicos propios u obtenidos mediante la gestión de financiamiento externo, obtener economías de escala que finalmente les otorguen la posibilidad de obtener unidades de vivienda y unidades comerciales , con proyectos constructivos de su plena satisfacción y al menor costo posible y con la infraestructura que contemple la más alta concepción tecnológica y de confort a que puedan acceder y financiar. Las formas jurídicas que se adopten con esa finalidad constituirán relaciones de simple administración, para conformar un esquema operativo

Bien fideicomitido: ubicado en la ciudad de Corrientes sobre calle España 1183 individualizado según mensura 4679U como Lote 15/B, con una Superficie Total: 240,74 mts2. Linderos: Norte: lote 17-A de Romeo Albornoz; Sur: lote 15/A; Este: lote 8 de María Portillo de Aldavez y

Oeste: su frente Av. España.-. ANTECEDENTES DE DOMINIO: Adjudicación en autos caratulados "LEIVA ROBERTO AURELIO, CABRERA IRMA MARIA CONCEPCION S/SUCESION AB-INTESTATO" Expediente EXP 166923/18 Juzgado Civil y Comercial 6.- INSCRIPCIONES: en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al FOLIO REAL MATRÍCULA 70564 Departamento Capital y en la Dirección General de Catastro bajo ADREMA A1-44728-1.-

Obligaciones y derechos del Fiduciario: es facultad del fiduciario la contratación de la empresa constructora, Arquitecto, Ingeniero, Estudio de Arquitectura e Ingeniería, la contratación y designación del director de obra así como del encargado de realizar las obras correspondientes, y cualesquier otro profesional o servicio de asesoría siempre que sean para colaborar en tareas de administración y la obra. EL fiduciario deberá informar sobre el cumplimiento de los plazos constructivos, así como sobre la cantidad de las unidades funcionales, complementarias, y/o la integración de nuevos beneficiarios. Dicha información deberá constar con un soporte documental, ser emitida por el Fiduciario en forma escrita, con descripción de las mejoras realizadas y respaldo contable de las inversiones ya operadas como de los ingresos producidos. Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, el fiduciario tiene a su cargo la realización del emprendimiento constructivo por sí o por terceros. Tiene la libre administración y disposición de los bienes que integran el fondo fiduciario, con la sola limitación establecida en la cláusula Décimo primera del presente contrato. Administrará los bienes que integren el patrimonio fiduciario asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento al cronograma constructivo. Está facultado para ejecutar todos los actos y contratos que sean conducentes al cumplimiento del objeto de este contrato. Deberá actuar en el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento del objeto del fideicomiso. La construcción será realizada conforme al anteproyecto del edificio, que ambas partes manifiestan conocer y aceptar. Igualmente se obliga a realizar y a supervisar en el caso de construcción por terceros, o sub- contratación el proyecto constructivo en todo de acuerdo con los detalles técnicos y arquitectónicos y sus especificaciones técnicas. Deberá actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios y tiene la obligación especial de contratar para el desarrollo de la obra, los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y los del personal que trabaje en el emprendimiento, así como para prever cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable. Deberá cumplimentar las leyes nacionales y provinciales relativas a las relaciones laborales y cumplir fielmente las normas, reglamentos y exigencias impositivas.

Honorarios del Fiduciario: La retribución de la gestión del administrador fiduciario es de Pesos Quince mil ($ 15.000).-

Constitución de domicilio: A todos los efectos legales y fiscales, los fiduciantes constituyen domicilio en: calle España 1183 de esta ciudad y el fiduciario en calle San Martin 540 de esta ciudad.- El fideicomiso tendrá domicilio en San Martin 540 de esta ciudad de Corrientes, donde se llevara la administración contable.-

Extinción del Fideicomiso: El presente contrato de fideicomiso se extinguirá: 1) por el cumplimiento del plazo o condición; 2) por imposibilidad sobreviniente para la ejecución del proyecto constructivo motivada en prohibiciones del tipo administrativo, jurídico, o cualquier otro motivo que haga realmente imposible la ejecución de la obra por causa no imputable a ninguna de las partes; 3) Por las causas generales de extinción de los contratos.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2495-20 Caratulado FIDEICOMISO INMOBILIARIO ESPAÑA 1183 S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:06/01 – V: 06/01

CONCRET LIBRES S. A

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 11 y Acta de Directorio Nº 39; ambas de fecha 09/12/2020, se efectuó la Elección y Distribución de Cargos del Directorio de la firma" CONCRET LIBRES S. A.", quedando el mismo constituido de la siguiente manera: ORGANO DE ADMINISTRACION: DIRECTORIO: PRESIDENTE: JOSE ANDRES CARBAJAL – D.N.I. Nº 25.461.934 – CUIT 20-25461934-6 - DOMICILIO 7ª. SECCION RURAL – RIACHUELO - CORRIENTES. DIRECTOR SUPLENTE: JOSE ALEJANDRO CARBAJAL - D.N.I. Nº 21.928.724 – 20-21928724-1 – SAN LUIS Nº 745 – CORRIENTES - CAPITAL. ORGANO DE FISCALIZACION: Se Prescinde - El mandato se extiende hasta la celebración de la Asamblea que considere el Ejercicio Económico con cierre el 31/07/2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2548-20 Caratulado: CONCRET LIBRES S. A S/Insc de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:06/01 – V: 06/01

MECAR S. A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 10 de fecha 28/10/2020 y Acta de Directorio Nº 105 de fecha 29/10/2020, se efectuó la Elección y Distribución de Cargos del Organo de Administración de la firma "MECAR S. A.", quedando constituido el mismo de la siguiente manera: DIRECTORIO: PRESIDENTE: RODOLFO WALTER PASI WULFF – D.N.I. Nº 21.067.315 – CUIT Nº 20-21067315-7 - RIO NEGRO Nº 1882 – CORRIENTES - DIRECTOR SUPLENTE: JORGE ALFREDO AGUIRRE - D.N.I. Nº 14.236.098 – CUIT Nº 20-14236098-6 – RIO NEGRO Nº 1882 - CORRIENTES. El mandato se extiende hasta la Asamblea que considere el Ejercicio con cierre el 31/07/2023. Se prescinde de la Sindicatura.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2603-20 Caratulado: MECAR S. A S/Insc de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:06/01 – V: 06/01

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar